

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE IDENTIDAD: ANÁLISIS LEGAL E INTERNACIONAL"

TESIS DE GRADO

EVELYN JUDITH LÓPEZ CASTILLO

CARNET 15647-08

QUETZALTENANGO, JULIO DE 2018
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE IDENTIDAD: ANÁLISIS LEGAL E INTERNACIONAL"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
EVELYN JUDITH LÓPEZ CASTILLO

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JULIO DE 2018
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. GUSTAVO ADOLFO SIGÜENZA SIGÜENZA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ RÍOS

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Magíster
Gustavo Adolfo Sigüenza Sigüenza
Abogado y Notario

Quetzaltenango, 09 de octubre de 2015

Honorable
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala

Con un cordial saludo, y en atención al nombramiento en que se me designara como asesor de Tesis II de la estudiante **Evelyn Judith López Castillo** con número de carné 1564708, del trabajo de tesis titulado: **“El documento personal de identificación de los menores de edad en el cumplimiento del derecho de identidad: análisis legal e internacional”** conforme al trabajo de investigación realizado por la estudiante, considero oportuno luego de haber constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el instructivo de tesis de esta casa de estudios, emitir dictamen FAVORABLE sobre la presente investigación, toda vez que, se llegaron a desarrollar puntualmente los aspectos tanto doctrinarios como legales de los elementos de estudio, tales como: los derechos del niño (a), el Registro Nacional de las Personas, y todo lo referente al Documento Personal de Identificación, en sí, los aspectos medulares del derecho de identificación necesarios para la consecución del presente trabajo.

La estudiante realizó un importante y valioso trabajo de campo, mismo que consistió en entrevistar a informante claves para poder determinar el cumplimiento del derecho de identidad a través del documento personal de identificación de los menores de edad, realizando con ello un estudio de derecho comparado, mismo que se evidencia en el cuadro de cotejo realizado como parte importante en la presente investigación. Lo anterior le permitió a la estudiante alcanzar satisfactoriamente los objetivos trazados en la investigación y contestar oportunamente la pregunta rectora.

En suma, el trabajo desarrollado constituye un valioso aporte doctrinario y analítico de la problemática abordada, el cual puede ser una valiosa herramienta como elemento de estudio tanto para estudiantes y profesionales del derecho.

Sin otro particular, deferentemente.


Mgtr. Gustavo Adolfo Sigüenza Sigüenza
Abogado y Notario
Colegiado No. 11536



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071497-2017

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante EVELYN JUDITH LÓPEZ CASTILLO, Carnet 15647-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07313-2017 de fecha 26 de marzo de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE IDENTIDAD: ANÁLISIS LEGAL E INTERNACIONAL"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 3 días del mes de julio del año 2018.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

DEDICATORIA

A DIOS: Porque todas las cosas proceden de él, y existen por él y para él. ¡A él sea la gloria por siempre! Porque tú renovaste mis fuerzas cuando sentía caer y nunca me soltaste de tu mano.

A MIS PADRES: Por su incondicional apoyo, esfuerzo, consejos y amor para alcanzar esta meta y forjarme en esta carrera de vida, en especial a ti mamá que con ese carácter y fuerza que tienes me has enseñado a nunca dejarme caer y luchar por lo que se quiere.

A MIS HERMANOS: Por estar apoyándome siempre y ser mis compañeros de toda la vida y compartir conmigo este logro tan importante en mi vida, los amo mucho.

A MIS ABUELITOS: Por sus consejos, amor y apoyo incondicional y ser los pilares de mi vida, es una bendición poder dedicarles este triunfo alcanzado.

A MIS TIOS: Julio y Rosita, por sus consejos, amor y apoyo incondicional a lo largo de este camino, son una bendición en mi vida.

A MI ESPOSO E HIJA: Por ser los motores que me impulsan a seguir adelante, gracias por su apoyo, esfuerzo, paciencia y su amor para poder lograr este objetivo, sin ustedes esto no hubiera sido posible, los amo y son todo para mí.

A MIS SUEGROS: Por todo su apoyo y cariño para lograr esta meta.

A MI FAMILIA: gracias por siempre estar pendiente y creer en mí, a mis cuñados y concuños gracias por el apoyo y cariño brindado a lo largo de este proceso.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Especialmente a Lecenia y María Fernanda que iniciamos esta carrera juntas y a lo largo de estos años vemos culminada esta etapa en nuestras vidas; y a Karen, Karla, y Telma mis amigas y mis compañeras de estudio en lo más duro de esta etapa gracias por todo su apoyo.

A LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR POR FORMAR EN MI UNA PROFESIONAL PREPARADA PARA SALIR A SERVIR A LA SOCIEDAD.

INDÍCE	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y DERECHO DE IDENTIDAD	3
1.1 Precisión terminológica	3
1.1.1 Menor	3
1.1.2 Edad	4
1.1.3 Menor de edad: Definición	4
1.1.4 Niña, niño y adolescente	5
1.1.4.1 Clasificación según la edad	7
1.1.5 Terminología utilizada por la ley	9
1.1.6 Aclaración sobre la terminología utilizada en la presente tesis	9
1.2 Capacidad	9
1.2.1 Clases de capacidad	10
1.3 Derecho de Identidad	12
1.3.1 Derecho de identidad como derecho humano de los niños, niñas y adolescentes	12
1.3.2 Ámbito del Derecho de Identidad	19
1.3.3 Regulación Legal y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	19
CAPÍTULO II	24
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	24
2.1 Antecedentes del Registro Nacional de las Personas	24
2.1.1 Registro Civil	24
2.1.1.1 Concepto	25
2.1.1.2 Funciones	26

2.1.1.3	Regulación Legal	27
2.1.1.4	Tipos de Registro	27
2.1.2	Registro de Cédulas de Vecindad	29
2.1.2.1	Concepto	29
2.1.2.2	Funciones	30
2.1.2.3	Cédula de Vecindad	30
2.1.2.3.1	Definición	31
2.1.2.3.2	Características	31
2.1.2.3.3	Medidas de Seguridad	32
2.2	Registro Nacional de las Personas	32
2.2.1	Naturaleza Jurídica	33
2.2.2	Función Específica	34
2.2.3	Estructura Organizacional	35
2.2.3.1	Directorio	35
2.2.3.2	Director Ejecutivo	36
2.2.3.3	Consejo Consultivo	36
2.2.3.4	Oficinas Ejecutoras	36
2.2.3.5	Direcciones Administrativas	37
2.2.4	Marco Legal	38
2.2.4.1	Ley del Registro Nacional de las Personas	38
2.2.4.2	Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas	38
2.2.4.3	Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación de menores de edad	39
2.3	Instituciones con acceso a datos del Registro Nacional de las Personas	39
2.3.1	Ministerio de gobernación	39
2.3.2	Ministerio de Educación	41
2.3.3	Sistema de Alerta Alba Keneth	43
CAPITULO III		46
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN		46

3.1 Definición	46
3.2 Antecedentes	46
3.3 Código Único de Identificación -CUI-	48
3.4 Contenido del DPI	48
3.5 Características y medidas de Seguridad del DPI	50
3.6 Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad sobre el DPI y la Cédula de Vecindad	54
3.7 Documento Personal de identificación de menores de edad	59
3.8 Tipos de documento personal de identificación de menores de Edad	61
3.9 Procedimiento para solicitud del documento personal de identificación de menores de edad	61
3.10 Identificación de Guatemaltecos en el extranjero	63
3.11 Identificación de menores en el derecho comparado	68
3.11.1 México	68
3.11.2 Perú	71
3.11.3 Colombia	76
CAPITULO IV	79
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	79
CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS	93
ANEXOS	98

LISTADO DE ABREVIATURAS

CPRG: Constitución Política de la República de Guatemala.

DPI: Documento Personal de Identificación.

INACIF: Instituto Nacional de Ciencias Forenses

MINEDUC: Ministerio de Educación

MINGOB: Ministerio de Gobernación

ONG: Organización No Gubernamental

PGN: Procuraduría General de la Nación

PINA: Protección Integral contra la niñez y adolescencia.

RENAP: Registro Nacional de las Personas

RESUMEN

La presente monografía descriptiva, comparativa abarca el análisis legal nacional e internacional del documento personal de identificación de los menores de edad en el cumplimiento al derecho de identidad, siendo este el objetivo general de la presente investigación, determinar la importancia de la creación del documento de identificación a este sector tan vulnerable en la sociedad. Por lo que se presenta una investigación sobre lo que son menores de edad, así mismo sus derechos fundamentales regulados en la Carta Magna, como también regulados en los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, para establecer si se da el cumplimiento al derecho de identidad o no. También se pretende comparar con otros países el documento de identificación que entró en vigencia en Guatemala y que actualmente es el Documento de Identificación, observar el avance tecnológico en cuanto a las medidas de seguridad con las cuales cuenta a diferencia de los países estudiados. Es por ello que lo que se pretende probar es que el Documento Personal de Identificación es un avance para el desarrollo de Guatemala, por ser un documento que garantiza una seguridad jurídica y una identidad para individualizar a cada persona, y que en conclusión haciendo el análisis con los otros tres países, siendo ellos México, Perú y Colombia; Guatemala se encuentra dentro de los países que identifican a los menores de edad con un documento que haga más factible los accesos a diversos actos de su vida, como salud, educación y una identificación plena desde su nacimiento.

INTRODUCCION

Los derechos del niño o niña, son aquellos inherentes a su persona por el simple hecho de serlo, gozan de protección especial por parte de los órganos jurisdiccionales debido a su condición de vulnerabilidad. La presente monografía descriptiva y comparativa tiene por objeto determinar el cumplimiento del derecho de identidad a través del documento personal de identificación de los menores de edad y análisis legal e internacional. Anteriormente no existía un documento que pudiera portarse e identificar a los menores de edad y mucho menos que brindara mayor seguridad, si bien es cierto que la certificación de partida de nacimiento se utilizó con este fin no cuenta con las medidas de seguridad para garantizar el derecho de identidad así mismo la vigencia de dicho documento es muy corto, por lo que no se puede utilizar en cualquier momento. Así mismo es importante precisar que con la creación del RENAP y del DPI por primera vez en Guatemala los niños tendrán un documento que los identifique con medidas de seguridad igual a los documentos de los mayores de edad, a su vez el registro de menores les dará a estos la certeza de ser únicos ante el Estado y el hecho de que se les asigne un código único de identificación desde su nacimiento hace cumplir los estatutos tanto constitucionales como de derechos humanos, es por ello que surge la siguiente interrogante: ¿Cuan necesario es el documento personal de identificación de los menores de edad atendiendo al cumplimiento del derecho de identidad, su análisis legal e internacional?.

Por lo anterior el presente trabajo con sus objetivos específicos abordó la Regulación del Documento Personal de Identificación de los menores de edad, puesto que es de suma importancia evaluarlo y así mismo establecer el cumplimiento al derecho de identidad, con la existencia del DPI de los menores de edad y a su vez conocer el procedimiento para la emisión de dicho documento y comparar la regulación con el derecho internacional respecto al derecho de identidad.

La presente monografía toma como elementos de investigación, los derechos del niño o niña y adolescentes y derecho de Identidad, el Registro Nacional de las Personas y Documento Personal de Identificación, para llegar a la presentación y

discusión de resultados, realizada en base al instrumento utilizado aunado al análisis de leyes internas e internacionales y no obstante la limitante referente a la falta de bibliografía en los diferentes departamento de Guatemala debido a que aún se encuentra centralizada en la ciudad capital, si bien es cierto que en los departamentos se cuenta con sedes de RENAP aún no se están emitiendo DPI de los menores de edad debido a la falta de recursos económicos; se logra contestar la pregunta rectora de investigación y así sentar precedente sobre el Documento Personal de identificación de los menores de edad en el cumplimiento del derecho de identidad: análisis legal e internacional.

CAPÍTULO I

DERECHOS DEL NIÑO O NIÑA Y ADOLESCENTE Y DERECHO DE IDENTIDAD

1.1 Precisión terminológica

Es necesario precisar los términos que se estarán utilizando a lo largo del presente estudio, como lo son: menores, niños, niñas y adolescentes. Si bien es cierto que cuando se menciona alguna de las anteriores hace referencia a un rango de edad específico de personas, lo que se pretende es poder aclarar cada significado para poder partir de una sola, que será la utilizada en el presente trabajo para que no existan confusiones en el mismo y de acuerdo a las modificaciones que la legislación al paso del tiempo ha venido dándole a cada una.

1.1.1 Menor

“La palabra menor proviene de la latina minor, adjetivo comparativo que, referido al ser humano, matiza, para diferenciarlos, una circunstancia que inexorablemente concurre en la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciando de una parte, a la colectividad que aún no alcanzó el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de aquella otra que ya logró su plenitud existencial”.¹

El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales lo define: *“El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad”.²*

Atendiendo a lo establecido en el Código Civil en su artículo 8 hace referencia a que los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

¹ Mendizábal Oses, Luis. *Derecho de menores*, Madrid España, Ediciones Piramide, S.A , 1977, Pág. 43
²“Menor”, *Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y Sociales*, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, 1981, pág.461

1.1.2 Edad

El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales la define como: *“tiempo que una persona ha vivido, a contar desde que nació”*. Así como *“cada uno de los periodos en que se considera dividida la vida humana”*.³

1.1.3 Menor de edad

En base a las definiciones que establecen los autores antes citados, se puede decir que un menor de edad es aquella persona a la cual la ley no le otorga plena capacidad para realizar determinados actos en su vida, estableciéndose en el mismo artículo 8 del Código Civil *“los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”*.

En otras palabras es la situación en que se encuentra una persona mientras no se encuentre dentro de su mayoría de edad, pero aunque para algunos termina cuando se adquiere la última, para otros no es así, porque existen personas que aún cumpliendo la mayoría de edad, no adquieren esa madurez tanto emocional, social, como de responsabilidad para realizar determinados actos, y por el contrario existen también personas que dentro del rango de menores de edad, llegando a una edad establecida la ley les da la libertad para poder realizar ciertos actos legales, como por ejemplo el derecho de trabajar tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 102 literal I del Código de Trabajo *“los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo”*, dejando en el entendimiento que de esa edad en adelante se tiene la capacidad para poder optar a trabajos aptos adecuados a su edad.

Es importante establecer la minoría de edad como sinónimo de menor de edad, ya que ambas se utilizan para poder referir al mismo grupo de personas, es por ello que el autor Luis Mendizábal Oses define la minoría de edad como *“un periodo de la vida del hombre y este periodo no es, como pudiera deducirse del hecho cronológico que jurídicamente le ha servido de fundamento, exacto y absoluto, si no que varía según la*

³ “Edad”, *Ibíd.*, pág.271

clase de relaciones que puedan entrar en juego y está en función directa del ordenamiento positivo que las regula".⁴

Así mismo el diccionario jurídico Espasa da un concepto de lo que es la minoría de edad indicando que es *"el estado civil de la persona física que no ha cumplido los dieciocho años"*.⁵

1.1.4 Niño, Niña o adolescente

Para establecer una definición de ambas es factible poder hacer mención de una sola, ya que en la actualidad se utiliza más la palabra "niño" para abarcar a ambos sexos tanto masculino como femenino, aclarando lo anterior se menciona algunas definiciones de diferentes autores:

El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales define a niño como *"el ser humano durante la niñez"*, relacionando estrechamente con lo que significa niñez estableciendo el mismo *"periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar; y en lo penal, total inimputabilidad"*⁶

Anteriormente se utilizaban más las palabras menor de edad, pero con el paso del tiempo ello ha variado y se trata de poner en un plano de igualdad a los niños y niñas, ya que menor daba a entender de que era menos que, y mayor se da por entendido de que es algo más, encontrándose así en un plano de desigualdad los menores de los mayores de edad; es así como nace a la vida jurídica el Decreto 27-2003 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia que entró en vigencia el 19 de julio del año 2003, derogando así al Decreto Número 78-79 por no responder a las necesidades actuales de una regulación digna en materia de niñez y adolescencia.

Con estos cambios de acepciones terminológicas lo que se pretende lograr es darle un mejor entendimiento y renovar cada una de ellas según van los cambios de la sociedad, es así como entra en vigor del Decreto 27-2003 que define al niño o niña en

⁴ Mendizábal Oses, Luis. *Op.cit*, Pág. 43

⁵ Minoría de edad, *Diccionario Jurídico Espasa*, España, Editorial Espasa Calpe, S.A., 1998, Pág. 642

⁶ Niño, niñez, *Ibíd.* Pág. 485

su artículo 2 como *“toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad”*, lo que se pretende al establecer estas definiciones en la legislación es brindar seguridad jurídica al tema de la niñez y adolescencia, acomodándose a las constantes conductas cambiantes y respondiendo a los diferentes peligros e ilegalidades de los cuales son víctimas.

Es por ello que la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 1 define al niño como *“todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*

Adolescente: al igual que la niñez ha sufrido una evolución visible al transcurrir el tiempo en esta etapa de la vida, en que se deja de ser niño o niña, y pasa a una etapa de cambios, tanto físicos, psicológicos, de conducta ante la sociedad; donde se va madurando más como persona humana, pero que quizá es la etapa más vulnerable en el ser humano si no se encuentra rodeado de factores importantes como lo es primeramente la protección de la familia, iglesia, Estado, entre otros. Anteriormente se le llamaban los púber considerando que, tal como lo indica Manuel Jesús Ramos Corpas la pubertad es entendida *“como el conjunto de cambios físicos que denotan la madurez física de una persona adulta”*, pero al mismo tiempo hace mención que la *“adolescencia, tal y como hoy la entendemos, es un concepto que no está presente en la sociedad occidental hasta ya entrado el siglo XX”*⁷

Según el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales adolescente es *“el que ha entrado en la adolescencia”*, definiendo está última como la *“edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta”*.⁸

Como se manifiesta anteriormente estas son palabras que se han ido adecuando a la evolución y a las diferentes conductas de los menores de edad, es por ello que cuando entra el Decreto 27-2003 no puede dejar fuera de su regulación al presente grupo

⁷ Ramos Corpas, Manuel Jesús. *Violencia y victimización en adolescentes escolares*, Sevilla, 2008, tesis del área de psicología social, Universidad Pablo de Olavide, Pág. 47

⁸ Adolescente, Adolescencia, *Op.Cit*, Pág. 37

estableciendo al adolescente como *“aquella desde los trece hasta que cumple los dieciocho años de edad”*

Estableciendo así mismo el artículo 63 del mismo Decreto una definición de adolescentes trabajadores entendiéndose por ello *“a los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar”*.

Es en este orden como se empieza a desarrollar poco a poco la capacidad de la persona humana desde su nacimiento, hasta adquirir la mayoría de edad o plena capacidad legal para ser titular de derechos y obligaciones, y es entonces donde se determina que la concepción clásica de la minoría de edad y conceptos que van inmersos dentro de ello están siendo renovados por las nuevas ciencias jurídicas que son cambiantes y ajustándose a una concepción totalmente distinta y renovadora, al concebir a la persona humana en las primeras fases de la vida como un ser racional y libre.

Es importante destacar que los convenios de los cuales el país es parte han venido a darle auge y mayor protección a todas aquellas personas que se consideran menores de edad, o como el Decreto 27-2003 establece de aquí en adelante niños, niñas y adolescentes, enfatizando de que existen rangos de edad dependiendo de la capacidad evolutiva que se va teniendo según el razonamiento y la lógica del ser humano, los cuales se desarrollarán más adelante.

1.1.4.1 Clasificación según la edad

En este aspecto se puede mencionar que a través de la historia se ha dado la importancia que realmente merece el tema, ya que con anterioridad no existían ni mayores ni menores de edad, simplemente se hacía referencia a los impúberes, y dejaban de serlo cuando el padre o tutor decidían que ya estaban en edad de poder usar un atuendo de una persona adulta o bien de afeitarse, cosas que hacían solamente los adultos.

Dentro del rango de la minoría de edad, se encuentran clasificaciones para separar dentro del mismo a los niños y niñas de los adolescentes, basándose la mayoría de

ellas, tanto doctrinaria como legal, en la capacidad que pueden tener llegando a cierta edad, velando siempre por el interés superior del niño, ya que el Estado y la sociedad deben garantizarle una vida, salud y estabilidad plena como seres humanos que son, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

El desarrollo de esta clasificación se hace específicamente desde que la persona nace, y para ello deben de tomarse en cuenta varios aspectos como cambios físicos, psicológicos, sociales; estos son pilares fundamentales que se deba estudiar para poder clasificar a los niños y niñas de los adolescente, no obstante cabe mencionar que en la actualidad los avances son tan impredecibles que los niños vienen al mundo tan desarrollados madurando más rápido, o la misma sociedad los conduce a realizar acciones que hacen presumir que la adolescencia está entrando en una etapa más temprana de lo acostumbrada y es por ello la necesidad de ir cambiando los rangos según la evolución del ser humano.

La legislación guatemalteca clasifica a los niños, niñas y adolescentes de la siguiente manera:

- En la Constitución estableciendo un rango específico solo cita a los menores de catorce años que no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas por la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.
- En la Convención sobre los derechos del niño no hace clasificación alguna, refiriéndose a niños como seres humanos menores de dieciocho años.
- En el Código Civil establece que son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.
- Para la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se considera a niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad. Y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

1.1.5 Terminología utilizada por la ley

En este tema tan amplio existen diferentes concepciones que la misma ley utiliza haciendo referencia, a niño, niña y adolescente es por ello que es menester enfatizar en dicho tema.

1.1.6 Aclaración sobre la terminología utilizada en la presente tesis.

Estableciendo los diferentes significados y denominaciones que conllevan una relación cuando se refiere a los menores, niños, niñas y adolescentes, así como jóvenes, o menor, y quedando claro que en la actualidad ya no se utiliza la palabra “menores”, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia así como los Convenios internacionales referidos en la presente investigación; pese a ello en algunos capítulos de la presente se utilizará la palabra “menores de edad”, ya que el tema a tratar así lo amerita toda vez que si bien el Decreto 27-2003 lo suprimió, la Ley del Registro Nacional de las Personas que es la base para poder desarrollar el tema, se refiere aún a menores de edad, por ello la razón de la utilización de la terminología; así también cuando se cite la palabra “niño” se está en el entendido que abarca ambos sexos, quiere decir “niños y niñas”.

1.2 Capacidad

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales “*es la aptitud que se tiene en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de las mismas*”⁹

Según Alfonso Brañas para poder hablar de capacidad se debe establecer como sinónimos la personalidad jurídica de una persona; siendo esta última “*la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, o de relaciones jurídicas*”¹⁰, considerando sobre esto algunos otros autores que ésta última es un resultado de aquella.

Se brindan en el libro Manual de Derecho Civil varias definiciones sobre lo que es la capacidad jurídica: “*la aptitud que tiene el hombre de ser sujeto en las relaciones de*

⁹ Capacidad, *Op.Cit*, Pág. 103

¹⁰ Brañas Alfonso, *Manual de Derecho Civil Séptima Edición*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2008, Pág. 32

derecho” (Sánchez Román, o como “la aptitud de una persona para ser titular de relaciones jurídicas” (De Castro y Bravo)¹¹

Capacidad es entonces un estado de la persona en la cual se puede establecer que está en sus plenas facultades para ser objeto de derechos y obligaciones, y así poder responder a las consecuencias de sus actos u omisiones que de ellas deriven.

1.2.1 Clases de Capacidad

En relación a los conceptos antes descritos, se establece que existen varios tipos de capacidad que se relacionan al tema abordado, describiendo algunas de ellas:

- Capacidad Física: Esta se refiere a los cambios que sufre el cuerpo humano en la etapa del desarrollo, así también a los cambios sexuales que anteriormente por tabús no se les daba mucha importancia, y que tiene mucha conexión con el tema ya que en los niños, niñas y adolescentes existe esta clase de capacidad, ya que es fundamental para su desarrollo.

Para Gabriela de los Ángeles Gramajo Silva, la capacidad física se refiere a “los cambios físicos que ocurren en la pubertad y que son los responsables de la aparición del instinto sexual”¹²

- Capacidad Intelectual: Esta se refiere a la inteligencia que se va adquiriendo en el desarrollo de la persona humana, al aspecto cognoscitivo y mental.
- Capacidad de derecho: denominada también capacidad de goce.
 - “Según Brañas: *Es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo, de derechos u obligaciones*
 - Sánchez Román: *Es la aptitud que tiene el hombre de ser sujeto en las relaciones de Derecho*
 - Bonnetcase estima: *La capacidad de goce es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por si misma o por medio de un representante, figurando en*

¹¹ *Ibíd.* Pág. 34.

¹² Gramajo Silva, Gabriela de los Ángeles. *El matrimonio de menores de edad en el marco legal indígena*. Quetzaltenango, 2008, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar Pág. 18

una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación.”¹³

En esta clasificación es donde se puede encontrar a los niños, niñas y adolescentes, los cuales gozan de una capacidad que, si bien no es absoluta, se puede establecer una capacidad relativa a través de una persona que los represente en diferentes actos tanto sociales como legales, siempre garantizando los derechos y principios constitucionales que por el simple hecho de ser persona le asisten.

- *Capacidad de ejercicio*: también conocida como capacidad de obrar o de hecho.
- *“Espín Canovas: es la aptitud para ejercitar derechos.*
- *Rojina Villegas: supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales.”¹⁴*
- Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: *“la capacidad es absoluta cuando se permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos.”¹⁵*

Con la doctrina anterior se puede establecer que capacidad es la aptitud que una persona va adquiriendo con el paso del tiempo para poder ser titular de derechos y obligaciones, haciendo referencia que toda persona desde que nace tiende a ser titular de los mismos, ello por medio de una persona que le represente hasta que la misma pueda adquirir una capacidad plena, donde no solo se adquiere la totalidad de está, sino también una responsabilidad que muchas veces tiende a confundirse con lo que es una obligación.¹⁶

Es por ello la importancia de la capacidad en el tema, ya que de ella se desprenden muchos actos y situaciones en los que se encuentran inmersos los niños, niñas y adolescentes, derivando de está circunstancias que hacen viable diferentes acciones a lo largo de su vida previo a adquirir la capacidad plena.

¹³ Brañas Alfonso, *Op.Cit.*, Pág. 35-36

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 37

¹⁵ Ossorio Manuel, *Op.Cit.*, Pág. 103

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 672

1.3 Derecho de Identidad

1.3.1 Derecho de Identidad como derecho humano de los niños, niñas y adolescentes

Antes de abordar el tema del derecho de identidad, se debe establecer primeramente que son los derechos humanos, ya que el derecho de identidad forma parte de aquellos, siendo esencial para el tema a desarrollar, poder iniciar con la base fundamental.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, y fue fundamental para el establecimiento de la justicia, igualdad, paz y dignidad constituyendo con está derechos universales e inalienables para todo ser humano, considerándolo así el artículo 1 de la citada declaración: *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia se deben comportar fraternalmente los unos con los otros”*

Existen varias definiciones de diferentes autores e instituciones, sobre lo que son los derechos humanos, citando 2 de ellas:

- Según el Manual de Derechos humanos para docentes se refiere al *“sentido de la dignidad humana, que es una condición o cualidad moral inherente a todo ser humano sin ningún tipo de limitaciones; sean éstas económicas, físicas, culturales, raciales, sexuales, etc.”*¹⁷
- Según el Instituto Interamericano de Derechos humanos: *“son atributos de la persona humana por el mero hecho de serlo”*¹⁸

En el primer preámbulo de la Convención Universal de los Derechos Humanos *“considerando que la libertad, la justicia, y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de*

¹⁷ Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, *“Manual de derechos humanos para docentes”*, Tegucigalpa, Ideas Litográficas, S.A., 2009, Pág. 27

¹⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *“Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del sistema Interamericano”*, San José, Servicio Editorial del IIDH, 2008, Pág. 7

todos los miembros de la familia humana”; esto quiere decir que los niños y niñas tienen los mismos derechos que cualquier otra persona adulta, siendo ellos parte del núcleo familiar.

Los derechos humanos por ende son universales, inalienables, e indivisibles, y por lo tanto el Instituto Interamericano de Derechos Humanos reconoce a *“niños, niñas y adolescentes como personas titulares de derechos y obligaciones sin distinción de condición socioeconómica, étnica, de religión, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento, edad o cualquier otra condición social.”*¹⁹

Los derechos humanos de la niñez y adolescencia, son todos aquellos derechos que como persona humana les corresponde, sin limitación alguna, al contrario, si con la seguridad y respaldo que se necesita para el crecimiento y buen desarrollo de los mismos.

Al paso del tiempo y posterior a una gran lucha, y aportaciones de representantes de varias sociedades, se logra la aprobación de la Convención de los derechos del niño el 20 de noviembre de 1989, consta de 54 artículos a través de los cuales se desarrollan los derechos y garantías para la niñez y adolescencia, fundamentales para vivir una vida digna.

Quizá existían países que contaban con legislación interna que protegía los derechos de los niños, pero en su mayoría era vigente más no positiva, ya que la niñez y adolescencia como se ha argumentado en varias ocasiones es un grupo factible de vulnerabilidad, y con el tiempo han venido degradándose con mayor facilidad, ya que los decadentes valores de la sociedad, el acceso a la tecnología, y la poca responsabilidad de los padres de familia o responsables de los menores, han hecho que todo esto se vuelva algo tan común; y es por ello que la Convención se crea ante la necesidad de protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

¹⁹Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Op.Cit.* Pág. 135

Según el Fondo de Naciones Unidas para la infancia (Unicef) “*de unos cinco millones de niños menores de 15 años, a miles se les han violentado sus derechos*”²⁰

En Guatemala se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia en el año 2003, con el fin de garantizar los derechos y libertades de la niñez y adolescencia, siendo esta obligación del Estado; y es así como la presente ley establece una división de los derechos humanos siendo la siguiente:

○ **Derechos Individuales:** Los derechos individuales son todos aquellos que le corresponden a cada persona, y que son inherentes a ella por el simple hecho de serlo, y que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga desde su concepción.

▪ **Derecho a la Vida:** El derecho a la vida es el principal derecho que a la persona le asiste por el simple hecho de respirar y de poder accionar con su propia fuerza.

▪ **Derecho a la Igualdad:** Esto se refiere a que todos los derechos establecidos van a ser aplicados a cada niño, niña y adolescente sin distinción alguna.

▪ **Derecho a la Integridad:** Esto se refiere al derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de ser protegidos contra toda forma de descuido, malos tratos y sufrir tratos degradantes hacia su persona.

▪ **Derecho a la libertad:** Esto quiere decir que todos tienen derecho a libertad, es decir, poder hacer lo que la ley no les prohíbe.

▪ **Derecho de Identidad:** Se refiere al derecho de una nacionalidad y un nombre con el que se les identifique, siendo el garante para el cumplimiento de los mismos el Estado.

▪ **Derecho a la Familia:** Le corresponde a todo niño, niña o adolescente de ser creado y educado dentro del seno de una familia y excepcionalmente en una familia sustituta, garantizándole así una convivencia familiar y un ambiente libre en el que se pueda desarrollar.

²⁰Valdez Sandra, *Derechos de la niñez sin garantías en Guatemala*, Diario Prensa Libre, Guatemala, 23 de septiembre de 2012. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Infancia-vulnerable_0_779322065.html. Fecha de consulta: 7/9/2013.

- **Derechos Sociales:** Estos se refieren a los que los niños, niñas y adolescentes poseen dentro de la sociedad, siendo salud, educación, cultura, deporte y recreación, en los cuales se busca un bien común.

- **Derecho a la Salud:** El Estado es el responsable de velar porque los niños, niñas y adolescente cuenten con una salud estable, desde su nacimiento, así como un desarrollo en condiciones dignas.

- **Derecho a la Educación, Cultura, deporte y Recreación:** Esto se refiere al derecho que tienen de recibir una educación digna, de acuerdo a las posibilidades étnicas y religiosas de la familia; de velar, e inculcarles los valores más importantes culturales y artísticos para un buen desarrollo.

- **Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad:** Esto se refiere al derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser tratados con los mismos derechos que cualquier otra persona, es más, tienen derecho a recibir cuidados especiales gratuitos de parte del Estado.

- **Derecho de protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta, y trata de niños, niñas y adolescentes:** Los niños tienen derecho a la protección de tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niñas, niños y adolescentes, y el Estado es el obligado de desarrollar prevenciones para impedir estas acciones. En relación a este derecho, es alarmante los altos índices de venta y trata de niños, niñas y adolescentes que se ha venido desarrollando en Guatemala, con ello se refleja la violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- **Derecho a la protección contra la explotación económica:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. En este tema a simple vista se puede establecer que es todo lo contrario, que los niños, niñas y adolescentes en horas de la mañana se encuentran en las esquinas de los semáforos vendiendo chicles o diferentes artículos, en vez de estar estudiando, negándoles así sus derechos a la educación recreación, salud y un desarrollo integral.

- **Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el

consumo, uso y abuso de sustancias que produzcan dependencia. Primordialmente este derecho debe de protegerse en el mismo seno del hogar controlando a los hijos para evitar el consumo de cualquier tipo de éstas sustancias.

- Derecho a la protección por el maltrato: Esto se refiere al derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Este derecho la mayoría de veces es violado por los propios padres de familia, quienes, en su afán de educar y corregir, sobrepasan el límite hasta llegar a estas acciones que son abusos hacia los niñas, niños y adolescentes.

- Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma explotación o abuso sexual.

- Derecho a la protección por conflicto armado: En caso de conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su no reclutamiento y que el Estado garantice sus derechos humanos.

- Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados: Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o tengan el estatus de refugiado, retornado o desarraigado, deben de gozar de la protección de los derechos humanos que como personas les asiste tanto en la Constitución como en convenios y tratados internacionales.

- Derecho a la protección contra toda información y material: el derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social; y esto se ha desarrollado al igual que el avance tecnológico, ya que las posibilidades de acceso a las redes sociales y al internet es de una forma tan sencilla, que cualquier información se puede manejar o alterar para hacer daño.

La clasificación anterior no quiere decir que uno sea superior a otro, simplemente es el orden que la ley PINA establece para un mejor estudio, ya que se puede observar que cada uno de los derechos mencionados son de vital importancia para el desarrollo integral y humano de una persona dentro de la sociedad, plasmándose así los mismos en la Constitución como en varios tratados internacionales de derechos humanos.

Habiendo agotado el tema de lo que son los derechos humanos en general, como específicamente de la niñez y la adolescencia, a muy grandes rasgos, se entra a profundizar el derecho de identidad, que es el enfoque de la presente investigación

Para definir lo qué es el derecho de identidad, lo primero es poder concretizar qué es la identidad citando para ellos algunas definiciones:

Para Cifuentes: *“La identidad personal es dinámica y sociocultural, formada a lo largo del camino por la vida, armada o creada en el tiempo y dinámica, en tanto la persona puede cambiarla, porque la construye”*.²¹

Para Daniel D’Antonio: *“Es el presupuesto de la persona que refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia, abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser”*.²²

La identidad es eminentemente vital en una persona ya que al no tenerla repercute ampliamente en su libertad, dignidad e intimidad, siendo una forma de poder identificarse no solo en una colectividad si no también fuera de un país, y para ello es necesario contar con la garantía de este derecho desde el momento del nacimiento, contando para ello con estándares de avances tecnológicos partiendo de que si bien este derecho es para individualizar a cada persona, se debe manejar un control para que pueda cumplirse con el objetivo, y para evitar violaciones a los derechos de los mismo.

El derecho de identidad como derecho humano como tal, le corresponde a toda persona sin distinción de edad, raza, color, sexo, o cualquier otra característica; y por esa razón no pueden ser objeto de alguna clase de negociación, por ser algo que siempre se ha encontrado en la existencia de la evolución del hombre, incluso antes de que se formara el Estado.

²¹D’Antonio Daniel Hugo, Convención sobre los Derechos del niño, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2001, Pág. 79

²²Ibíd. Pág. 80

Haciendo referencia específicamente al derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes, mismo que corresponde desde el momento de su nacimiento, esto quiere decir que se hace efectivo el mismo cuando las personas encargadas registran su nacimiento en el Registro Civil de las Personas, adquiriendo desde ya tanto su propio nombre, nacionalidad, identidad, un estado civil, quedando así como una persona más registrada dentro de la sociedad, queriendo decir que pertenece a ese país, nación o colectividad, pero con ese registro la individualiza de todas aquella.

La identidad es lo que caracteriza a cada persona, la manera de identificarse dentro de la sociedad, y esta identidad se puede establecer de manera colectiva, cuando un grupo de personas desean ejercer un mismo derecho, o poseen características en común para un fin determinado, siempre que sea un bien común.

En la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo que es la identidad cultural, en su artículo 58 donde se *“reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”*.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en resolución de fecha 27 de junio del año 2,008 en el “Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador”: establece que existe un *“derecho de identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática. Esto implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas, que sean debidamente consultados, sobre asuntos que inciden o puedan incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización. (...)”*

Como consta en jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 43, expediente No. 989-96, sentencia: *“Que una de las obligaciones fundamentales que la Constitución impone al Estado es la protección social, económica y jurídica de la familia, especialmente, la salud física, mental y moral de los menores de edad, lo que no se posibilita con resoluciones confrontativas las cuales podrían generar*

incertidumbre en el status jurídico de las menores, con las respectivas secuelas en su personalidad”

Tanta es la importancia que en la Convención de los Derechos del niño en su artículo 8 establece *“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, así también cuando sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”*.

1.3.2 Ámbito del Derecho de Identidad

Por ser el derecho de identidad un derecho humano, no cuenta con algún ámbito de aplicación en específico, ya que es un derecho que es universal y por ende inherente a la persona humana, principio por el cual no puede ser sujeto a una aplicación en determinado lugar.

Existen leyes primordialmente la Constitución, ordinarias y también tratados y convenios internacionales que garantizan los derechos humanos, y siendo una característica de los mismos el ser inherente es decir que cada persona los lleva consigo misma.

1.3.3 Regulación legal y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es preciso establecer el fundamento de todo lo anterior en cuanto a los derechos humanos y específicamente al derecho de identidad, ya que por la importancia de los mismos se encuentra regulado dentro de la regulación interna principalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala, por la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, Código Civil, Código Penal; Código de Trabajo, en materia de convenio y tratados internacionales es la Convención sobre los derechos del niño el instrumento más completo, fortaleciendo aún así el mismo, en el año 2002 con los

Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, estableciéndose también en la Declaración Universal de los Derechos humanos parte de todo ello.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno, partiendo de los principios generales que la inspiran siendo ellos el bien común, la justicia, la seguridad, la paz, la libertad; se deben mencionar algunos de los derechos humanos que garantiza para toda persona, y así para los niños, niñas y adolescentes, como lo son derecho a la vida, a la integridad, a la libertad e igualdad, derecho de defensa, inimputabilidad de menores de edad, derecho de petición, derecho a una familia, de adopción, a una cultura, educación, salud, deporte, derecho al trabajo con limitante de edad establecida, así mismo en el artículo 58 se reconoce el derecho a una identidad cultural que es lo relacionado al tema; es así también que existen otros derechos que no se encuentran plasmados pero que se reconocen como tales y que por ende son de cada persona, como lo indica el artículo 44 *“los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”*, agregando en su segundo párrafo *“serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otra orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”*, quedando más que claro que es nula toda violación a cualquier derecho que la Constitución establece o aquel derecho que no se encuentre expresamente plasmado pero que reconozca según el artículo citado como tal.

Quién viole algún derecho puede ser enjuiciado como lo establece en su artículo 45 *“la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia (...)”*, por lo que no existe formalidad alguna para accionar y proteger los mismos; expresando en su artículo 46 *“(...) en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”*.

Según opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 28 de agosto del año 2002, Condición Jurídica y derechos humanos del niño, establece “*Que, de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección*”, haciendo énfasis en que los niños llevan consigo esos derechos, y nadie se los puede quitar; así mismo establece algo muy importante, “*Que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño*”. Con lo anterior se fundamentan los artículos reguladores de derechos humanos de la Constitución, y es congruente con todo lo antes manifestado en cuanto al tema de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley de Protección Integral para la niñez y la adolescencia fue aprobada el 4 junio a través del Decreto 27-2003 y entró en vigencia el 19 de julio del 2003, siendo esta un avance importante para poder establecer derechos mínimos para la niñez y adolescencia, para la prevención de vejámenes en su contra y para restaurar los derechos que han sido vulnerados, es por ello que la presente ley cuenta con 265 artículos los cuales desarrollan en su primer libro: las disposiciones generales de la ley como el objeto, y conceptos básicos a desarrollarse, en este libro se encuentran divididos los derechos humanos de la niñez y adolescencia, tanto los individuales como los sociales que anteriormente se detallaron, así también deberes de los niños, niñas y adolescentes, y las clases de trabajo y protección para los mismos para los adolescentes trabajadores, forma de violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la obligación del Estado, sociedad, padres, tutores o encargados para cuando exista una amenaza o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en su libro segundo: desarrolla lo que son los organismos de protección

integral, cuál es la función de cada institución para el resguardo y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y en su tercer libro Niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, donde se manifiesta la creación de órganos jurisdiccionales con competencia para poder llevar a cabo los procesos en contra de violaciones de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, así también como los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal y sus procedimientos.

La ley PINA establece dentro de los derechos individuales el derecho de identidad, en su artículo 14 plasmando *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella”*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 10 de septiembre del año 2010 en el caso Gelman Vs. Uruguay se pronuncia en cuanto al derecho de identidad: *“(...) establece que tal derecho comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. Asimismo, el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso”*.

Con el fundamento anterior se establece que la identidad, abarca lo que es el nombre, la nacionalidad y términos generales, crecer y desarrollarse en el seno de una familia para vivir una vida digna, es por ello que en el artículo 19 se establece *“El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral, y es por ello que si algún niño, niña o adolescente, por diferentes motivos no puede crecer y estar con su familia biológica, se encuentra regulada dentro*

del ordenamiento legal la institución de la Adopción en último término y como opción para que puedan crecer y desarrollarse dentro de una familia.

Es por ello que en el Código Civil Decreto Ley 106 regula lo relativo a las personas individuales estableciendo en su artículo 4 *“la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido”*, aclarando en este artículo que el registro que se encuentra vigente para inscribir los nacimientos es el Registro Nacional de las personas en base al Decreto 90-2005.

CAPÍTULO II

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

2.1 Antecedentes del Registro Nacional de las Personas

Dentro de la historia de los registros es importante destacar la evolución que con el tiempo cada uno de ellos ha tenido, ya que conforme a las necesidades y conductas sociales se han venido desarrollando para poder brindar un mejor servicio, y una mejor seguridad individual.

Cabe mencionar que los registros anteriores al Registro Nacional de las Personas, se encontraban reguladas como dependencias adscritas a las Municipalidades, ya que la función específica de los mismos era poder llevar un control de datos sobre la población existente para efectos de una mejor planificación y desarrollo social.

Es por ello que en este capítulo se aborda sobre los mismos para poder hacer énfasis en los antecedentes al Registro que actualmente se encuentra vigente en el país.

2.1.1 Registro Civil

Esta institución tiene su origen en los registros parroquiales de la Iglesia Católica, y fue a partir del siglo XIV, que se encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de sus feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.²³

Las mejorías predominaron, y es así como las autoridades decidieron aprovechar la oportunidad de poder reglamentarlo en el Concilio de Trento, constituido en diciembre de 1545 y por circunstancias políticas trasladado en 1547 a Bolonia.²⁴

Fue así como más adelante con el surgimiento de la reforma, las personas que no pertenecían a la religión católica iban quedando fuera de los registros parroquiales, por

²³ Brañas Alfonso, *Op Cit*, Pág. 303.

²⁴ *Ibíd.*, Pág. 303

la evidente razón de no querer acudir frente al sacerdote católico, y como consecuencia los actos de su vida civil no eran inscritos.

Esto vino a constituir una forma de desestabilización pues existía duda sobre muchas personas sobre las cuales no existían datos sobre sus relaciones civiles; y fue así nació la necesidad de poder regular y ampliar este aspecto siendo Francia el precursor con la promulgación en 1804 del Código Civil, llamado también Código de Napoleón, siendo este el ejemplo que adoptaron muchos países posteriormente.²⁵

Es trascendental en Guatemala cuando se crea el Registro Civil dentro del código Civil de 1877²⁶, donde se fijaron las bases de tal institución; modificándose algunas en el Código Civil de 1933²⁷, y por último en el Código Civil de 1964, con el decreto ley 106 mismo que se encuentra vigente, aclarando que actualmente el capítulo XI que regulaba la presente figura fue derogada por el artículo 103, del Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas y sus reformas.

2.1.1.1 Concepto

El Código Civil en su artículo 369 regulaba el registro civil como *“la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas”*.

Para José León el registro civil *“es una institución del Derecho de Familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su "status".*²⁸

²⁵ *Ibíd.* Pág. 304

²⁶ *Loc.Cit.*

²⁷ *Ibíd.* Pág. 307

²⁸ León Tejada José Luis, *Análisis jurídico-social, en relación a la sustitución de la cédula de vecindad por el documento único de identidad, en la república de Guatemala*, Guatemala, 2005, Tesis de Licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Pág. 20

Al analizar esta figura se demuestra lo importante que era tener una institución donde se pudiera llevar un control de los sucesos importantes de la vida de una persona, específicamente su estado civil entendiéndose por ello que es la alteración o modificación que una persona tiene dentro de la sociedad, o como describe José León *“la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; es decir, es el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles”*.²⁹

Existen varios conceptos sobre lo que es esta institución o lo fundamental que viene en su momento puede ser en la sociedad, aludiendo otros estudiosos que pertenece al derecho de familia por regular en sí actos concernientes a la persona humana, así mismo para Rossana Mendoza el registro civil *“es la institución encargada de llevar el control de los actos concernientes al estado civil de las personas, lo que se realiza en libros, los cuales son públicos. Toda persona tiene el derecho de consultarlos y a la vez tiene la obligación de declarar los hechos o modificaciones respecto a ella”*.³⁰

2.1.1.2 Funciones

La función específica del Registro Civil era llevar un control y registro como su nombre lo indica en cada municipio ya que a esto se debe que la misma se encontrará adscrito a las Municipalidades, todo ello a través de una persona llamada Registrador Civil la cual era nombrada por el Concejo Municipal.

Aparte de ello era el encargado de efectuar las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

²⁹*Ibíd.*, Pág. 21

³⁰Mendoza Morales Rossana Lissette, *“Consecuencias derivadas de la falsificación y/o alteración del Documento de Identificación Cédula de Vecindad en el ámbito Guatemalteco”*, Guatemala, 2010, Tesis de Licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Pág. 3

2.1.1.3 Regulación Legal

La figura del Registro Civil se encontraba regulada en el Decreto Ley 106 del artículo 369 al artículo 437, artículos en los cuales establecía desde sus disposiciones generales, funciones, los tipos de registros que podían autorizarse y las formalidades para cada uno de ellos.

Toda esta base legal fue derogada en el año 2005 por la Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 103.

2.1.1.4 Tipos de Registro

En el Decreto ley 106 se establecían los tipos de registros que podían llevarse a cabo dentro de esta institución, haciendo mención de cada uno de ellos: a) Registros Parroquiales: Estos registros pretendían probar el estado civil de las personas nacidas antes de la existencia del registro y también los nacidos en lugares o poblaciones en las que se carecía de dicha institución y es por ello que dentro de los antecedentes del mismo se manifiesta dicha circunstancia, ya que fue el inicio de la creación de un control de los actos civiles en la vida de una persona; b) Registro de Nacimientos: Todos los nacimientos que ocurran en la República de Guatemala debían ser registrados, por el padre o la madre, en su defecto por la persona que haya asistido al parto; c) Registro de defunciones: Toda defunción que ocurriera dentro de la República debía de inscribirse en el lugar que hubiera fallecido, y para ello eran obligadas a dar este aviso los encargados de la casa o establecimiento donde hubiere fallecido en un término que no excediera de 24 horas; c) Registro de Matrimonios: Debían inscribirse todos los matrimonios, estando a cargo del registrador civil inmediatamente después de recibida la certificación del acta de su celebración o aviso respectivo, de los mismos celebrados dentro de la jurisdicción municipal; d) Registro de reconocimiento de hijos: El reconocimiento que se efectuaba en el Registro, se debía de hacer constar en el libro respectivo por medio de un acta que debía firmar el registrador y el padre que hiciera el reconocimiento; e) Registro de tutelas: Los tutores protutores y guardadores estaban

obligados a presentar al Registro Civil, el documento que acredite su cargo y la certificación del acta en que se les hubiere discernido, para su inscripción. La remoción o suspensión de los tutores, protutores o guardadores, se anotará al margen de la partida donde se haya registrado el discernimiento del cargo; f) Registro de extranjeros domiciliados y naturalizados: El extranjero domiciliado en la República, debe inscribirse en el registro, haciendo constar su nacionalidad, estado civil, profesión, oficio o modo de vivir, el lugar de la última residencia y el tiempo que tenga de estar en el país. Así también se inscribían los extranjeros que adquirían su nacionalidad guatemalteca y se hacía constar el acuerdo en que fue concedida; g) Registro de Adopciones y de Uniones de hecho: Eran inscritas las adopciones y las uniones de hecho en un libro especial y en vista de la escritura pública de adopción; mientras que la unión de hecho se inscribía al recibir el registrador el acta que levante el alcalde o el testimonio de la escritura pública o acta notarial, o certificación de la sentencia firma dictada por el tribunal competente.

Cada uno de estos registros registrales era responsable de llevar un control de las anotaciones, inscripciones, modificaciones o alteraciones que tuviera cada persona según el registro que fuera, por ejemplo, cuando se llevaba cabo una adopción, era inscrito en el Registro de Adopciones, contando cada uno con requisitos y procedimientos específicos según el caso, también regulados en los artículos que fueron derogados por el Decreto 90-2005.

Cuando estaba en vigencia el registro, en su momento era un logro y la forma más desarrollada de llevar un mejor control, se contaba con medidas de seguridad, aunque hasta el momento todo era aún por escrito, y existían aún los libros de actas, incluso las certificaciones o documentos que se extendían eran de igual manera o caso contrario a máquina de escribir.

2.1.2 Registro de Cédulas de vecindad

El registro de la cédula de vecindad no se crea a través del Decreto 1735, ya que dicho Decreto solo hace mención en su artículo 2º. A que “en cada municipio se llevara un libro denominado Registro de vecindad...” Por tanto su falta de regulación legal no quiere decir que no exista ya que se debe entender el sentido de la ley en su contexto general, siendo de esta manera en la Ley de Cédula de vecindad en su artículo 6º. “Responsabiliza a los Alcaldes y Secretarios Municipales de no llevar este libro en la forma, requisitos y garantías establecidos”; por lo que en ningún momento regula específicamente lo que es en sí esta entidad, no así existen otros conceptos doctrinarios que tratan del tema.

2.1.2.1 Concepto

El registro de cedulas de vecindad es la entidad encargada de poder emitir el documento personal de identificación denominada Cédula de Vecindad, a todo ciudadano mayor de dieciocho años, llevando así un control de todo vecino dentro de la circunscripción municipal.

En el decreto 12-2002 Código Municipal en su artículo 16 se encontraba regulado el Registro de Vecindad donde indica que *“cada municipio tendrá su registro de vecindad en el que constará la calidad de cada vecino mayor de edad y los demás datos personales que lo identifican. Es prohibido, bajo responsabilidad penal, que un habitante esté inscrito como vecino en más de un (1) municipio, siendo en consecuencia, responsable de conformidad con la ley”*

Para José León el registro de cédula de vecindad *“es la entidad encargada de hacer constar la inscripción de los vecinos correspondientes a cada Municipio, y que se encuentren comprendidos entre las edades de dieciocho y los sesenta años, llevando para el efecto, los libros respectivos, siendo este Registro el que expide la Cédula de Vecindad a los vecinos”*.³¹

³¹León Tejeda José Luis, *Op.Cit.*, Pág. 10

2.1.2.2 Funciones

Son funciones de dicho registro:

- a) Llevar un libro de inscripciones de vecindad, que debe llenar los mismos requisitos que los libros del Registro civil, llevando impresos los requisitos que debe contener cada inscripción de un vecino.
- b) Llevar un libro índice, donde por orden alfabético y apellidos, se anotarán los nombres de los vecinos registrados y el libro y folio en que se encuentre la partida de inscripción.
- c) Extender la cédula de vecindad a los vecinos del municipio.
- d) Enviar a la Dirección General de Estadística, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe del movimiento en el Registro durante el mes anterior.

En términos generales, la función del Registro era llevar un control de los actos concernientes al estado civil de una persona, desde el momento de su registro de inscripción de nacimiento, hasta su muerte; así como en su momento la emisión de cédulas de Vecindad a las personas que cumplían la mayoría de edad, también cabe mencionar que estaban a cargo del registro de las personas jurídicas, esto cabe mencionar, que actualmente se encuentra a cargo del Ministerio de Gobernación a través del Registro Nacional de las Personas, en base a la reforma de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 1-2007.

2.1.2.3 Cédula de Vecindad

La Cédula de Vecindad como documento de identificación nace en el Decreto Legislativo Número 1735 Ley de Cédula de Vecindad, regulando en su artículo 1º. *“Se crea la Cédula de Vecindad obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República, comprendidos entre las edades de 18 y 60 años”, aunque posteriormente este artículo fue derogado por el artículo 29 del Código Municipal Decreto 58-88 indicando que “la calidad de vecino se prueba con la cédula de vecindad, la que es obligatoria para todos los ciudadanos mayores de dieciocho años”, y es así como fue desarrollándose poco a poco este documento de identificación teniendo unas*

reforma con el Código Municipal vigente el Decreto 12-2002 el cual queda de la manera siguiente *“La calidad de vecino se prueba con la cédula de vecindad, cuyo uso es obligatorio, y que deberá extender el Alcalde Municipal, concejal u otro funcionario que designe el Concejo Municipal, en el caso de los mayores de edad. Los menores de edad se identifican con la certificación de su partida de nacimiento y mantienen la vecindad de sus padres”*

Es preciso hacer énfasis sobre la importancia que se les ha dado a los menores de edad, ya que es hasta en este Decreto donde especifica que se podrán identificar con la certificación que les extienden cuando se lleva a cabo la inscripción de los mismos.

2.1.2.3.1 Definición de Cédula de Vecindad

Para José León, la Cédula de Vecindad *“consiste en un folleto impreso que consta de ocho páginas, las cuales están cubiertas por una carátula de cartulina; en la primera hoja consta el número de orden y el de registro, y en las siguientes páginas los datos y características personales del interesado, y las modificaciones que se hagan constar”*.³²

La ley no precisó una definición de cédula de vecindad solamente estableció el contenido de la misma, a falta de una definición y en base a la investigación realizada se concluye en la siguiente definición, la cédula de vecindad es un documento legal, obligatorio para todos los ciudadanos mayores de edad, por medio del cual los mismos se identifican, así mismo dicho documento se creó con el fin de llevar un registro de vecindad de cada municipio.

2.1.2.3.2 Características de la Cédula de Vecindad

De acuerdo al art.7 de la ley de cédulas de Vecindad se esgrime del mismo las características principales de dicho documento las cuales son: a) Consignación de la leyenda Cédula de Vecindad en el encabezado de dicho documento; b) contendría todos los requisitos previstos en el art. 3 de la ley, c) Adhesión de la fotografía de la

³² *Ibíd.* Pág. 15

persona portadora de dicho documento y su impresión digital; d) la impresión digital del vecino; e) un timbre de quetzal de diez centavos de quetzal el cual debía costear el interesado; f) firma del secretario y alcalde

Otras de las características que resaltan en este documento en sentido negativo son los siguientes: a) Documento percedero, es decir el tiempo de vida que tenía era corto toda vez que el material con el que era elaborado no era resistente ya que era de papel y cartoncillo la pasta, podía deteriorarse con mucha facilidad; b) Carente de confianza, en virtud de que podía ser falsificada con gran facilidad, no brindaba seguridad jurídica.

2.1.2.3.3 Medidas de Seguridad

Cuando se emite el decreto 1735 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, los legisladores no previeron, ninguna medida de seguridad, así mismo el ente encargado de expedir la cédula de vecindad no efectuaba ningún control sobre la misma, lo cual se prestaba a su falsificación y a su vez el material que se utilizaba para la elaboración de dicho documento no contaba con ninguna medida de seguridad situación que coadyuvaba a su fácil deterioro.

2.2 Registro Nacional de las Personas

El autor Vladimir Aguilar Guerra refiere que el Registro Nacional de las Personas debe considerarse desde dos puntos de vista distintos los cuales se describen a continuación: a) Administrativamente lo define como un órgano del Estado que se encarga de resguardar una serie de libros en los cuales consta diversos datos referentes a las personas, así mismo el titular de dicha institución, tiene una función de carácter registral, que tiene inmersa la fe pública misma que garantiza la veracidad de los actos que legaliza con su firma; b) Jurídicamente, es una institución de Derecho Civil en el cual se constituyen de forma fidedigna diversos hechos relativos al estado civil de las personas y otras acontecimientos personales de preeminencia jurídica. En ese orden de ideas el referido autor concluye exponiendo que el RENAP es una,

*“entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación”*³³

El art. 1 de la ley de Registro Nacional de las Personas establece lo siguiente: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones.”

2.2.1 Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica del RENAP se encuentra regulada primordialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala art 30 cuando refiere que todos los actos de la administración son públicos, art 31 faculta a toda persona de conocer lo que de ella consta en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales así mismo la Ley del Registro Nacional de las Personas lo regula en su art. 3 y 6 del reglamento de dicha ley.

Art. 3 de la ley del RENAP regula la naturaleza jurídica y establece que *“las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia”*.

Art. 6 del reglamento de la ley del RENAP estipula una serie de principios con los cuales buscan garantizar el fiel cumplimiento de la función registral y así mismo deben observarse en los procedimientos del registro, dentro de los principios que se regulan se encuentra el principio de publicidad el cual instituye una garantía de carácter constitucional ya que el mismo se encuentra fundamentado en los arts. 30 y 31 de la CPRG, la cual faculta a toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil y a su vez en el mismo articulado establece que el Registro Civil es una institución pública así como los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecuten resguardándose en la seguridad del tráfico jurídico. Así mismo regula que el RENAP se

³³ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, *Derecho Civil parte general*, Guatemala, Litografía Orión, 2009, 4ta. Edición. Pág. 232.

reserva la facultad de hacer pública la información en hechos y actos que pueda ser utilizada con el fin de afectar el honor e intimidad del ciudadano y excepcionalmente la información concerniente a la residencia que instituye reserva absoluta.

2.2.2 Función Específica

Art. 6 de la ley del RENAP regula lo concerniente a las funciones específicas las cuales son: *“a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales; d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones; g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución; h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al Estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales; i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia; k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean*

necesarios para el cumplimiento de sus funciones; l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley”.

2.2.3 Estructura Organizacional

Como toda institución el Registro Nacional de las Personas cuenta con una estructura orgánica la cual se encuentra regulado en el art. 8 de la ley del RENAP y establece “*Son órganos del Registro: a) Directorio; b) Director Ejecutivo; c) Consejo Consultivo; d) Oficinas Ejecutoras; e) Direcciones Administrativas”.*

2.2.3.1 Directorio

El Directorio según lo establecido en el art. 9 de la ley del RENAP instituye que es un órgano de dirección superior del RENAP y el cual se encuentra integrado por tres miembros los cuales son; a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral, mismo que será elegido dentro de los magistrados titulares y así mismo elegirán a un suplente; b) Ministro de Gobernación, éste podrá delegar su representación en caso excepcional, a uno de los viceministros; c) Un miembro electo por el Congreso de la República, el Congreso realizará la convocatoria a aquellos profesionales interesados en el cargo con treinta días de antelación así mismo se elegirá a un titular y a un suplente, para la elección de los mismos la Junta Directiva del Congreso expondrá al Pleno para que designen una Comisión la cual se conformara por tres diputados de diferentes bancadas, mismos que se encargaran de examinar y confirmar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueran recibidas y a su vez presentarán a la JDC la nómina final de postulantes, para que ésta lo someta a consideración del Pleno del Congreso y se efectúe la elección, la cual será decidida por la mayoría de votos, el periodo en cargo según lo estipulado por la ley es de cuatro años pudiendo ser reelectos.

2.2.3.2 Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa debido a que ejerce la representación legal y es el delegado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad, art. 19 de la ley del RENAP. En el art 17 de la referida ley establece que el Director Ejecutivo es nombrado por el Directorio por el término de cinco años pudiendo ser reelecto.

2.2.3.3 Consejo Consultivo

El consejo consultivo es un ente de consulta y apoyo del Directorio y del Directorio Ejecutivo el cual estará integrado por siete delegados de distintas instituciones los cuales son: un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos, un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país, y un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, cada uno de los miembros del referido consejo duraran en el cargo cuatro años siempre y cuando pertenezcan a la entidad nominadora, así mismo la presidencia del consejo lo asumirán los mismos integrantes de manera rotativa por un periodo de un año, iniciará en el cargo por el de mayor edad y continuando en orden descendente de edades. Los mismos criterios se emplearán para las vocalías de la primera a la cuarta. Arts.23,25, de la Ley del RENAP.

2.2.3.4 Oficinas Ejecutoras

Son las dependencias del Registro Nacional de las Personas encargadas de aplicar las disposiciones acogidas en la ley del RENAP, a continuación se exponen las oficinas ejecutoras reguladas en la ley: a) Registro Central de las Personas art. 31: es una dependencia que se encarga de centralizar la información relacionada a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administración de la base de datos del país, así mismo tiene a su cargo las siguientes dependencias: 1) Registros Civiles de las

Personas de todos los municipios de la República así como a los que se encuentran adscritos a oficinas consulares y del registro de ciudadanos; 2) Departamento de Ciudadanos este se encargará de elaborar el listado de las personas mayores de edad y así mismo será el responsable de referir la información de manera habitual al TSE. b) Dirección de Procesos art. 37: es la dependencia facultada de emitir el DPI de acuerdo a la información que obtiene del Registro Central de las Personas así mismo es la encargada de organizar el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia. c) Dirección de verificación de Identidad y Apoyo Social art. 38: es la dependencia que se encarga de conocer y resolver las contrariedades de aquellas personas naturales que por alguna circunstancia el RCP le rechace la solicitud de inscripción, a su vez deberá efectuar las investigaciones oportunas, asistiendo al interesado para que se realice la inscripción solicitada. d) Dirección de Capacitación art. 39: Es la dependencia a la cual se le ha delegado la función de capacitar y actualizar a todo el personal del RENAP a través de la Escuela de Capacitación de la referida institución.

2.2.3.5 Direcciones Administrativas

Las direcciones administrativas cuentan con cinco dependencias que contribuyen al estricto cumplimiento de la finalidad del RENAP, siendo son las siguientes: a) Dirección de Informática y Estadística: art. 42 ley del RENAP, es la entidad encargada de administrar las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de datos que se originen en el RCP en concordancia al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación; b) Direcciones de Asesoría Legal: art. 43 ley del RENAP, *“es la dependencia encargada de brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del RENAP”*; c) Dirección Administrativa: art. 44 Ley del RENAP, es la que se encarga de proponer políticas administrativas y de control sobre los recursos humanos, financieros y materiales y así como de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la Institución; d) Dirección de Presupuesto: art. 45 ley del RENAP, esta dependencia *“es la encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto, así mismo establece y evalúa la ejecución presupuestaria*; e) Dirección de Gestión y Control Interno art. 46, es la dependencia

encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.

2.2.4 Marco Legal

2.2.4.1 Ley del Registro Nacional de las Personas

La ley del Registro Nacional de las Personas fue creada debido a que la Cédula de Vecindad ya no cumplía con las necesidades de la sociedad y no concordaba con los avances tecnológicos en tal virtud se aprobó el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Así mismo en el considerando uno de la ley del Registro Nacional de las Personas establece el fundamento por el cual se creó dicha ley, el cual es el siguiente: *“Que desde hace varias décadas se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y natural evolución de las costumbres, así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral”.*

2.2.4.2 Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

El Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas fue creado con la finalidad de determinar lo concerniente a las inscripciones en el registro Civil de las Personas, mismo que contendrá principios, criterios sintéticos registrales y así como requisitos y formas ajustadas al sistema de procesamiento de datos. En el art. 1 del referido reglamento establece el objeto del mismo y el cual es normar la forma en que los Registros Civiles elaborarán sus actividades registrales y la forma en que prestarán sus servicios.

Es necesario entonces que el Registro Civil de las Personas cuente con una normativa que tenga como fin velar por el estricto funcionamiento del mismo y así brindarle a la población los servicios acordé a lo establecido por la ley del RENAP.

2.2.4.3 Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación de menores de edad.

Fue creado con fundamento en la CPRG, convenios internacionales específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que reconoce el derecho a la identidad y a su vez dando cumplimiento a lo establecido en los arts. 57 y 93 del decreto 90-2005 del Congreso de la república de Guatemala y sus reformas, Ley del RENAP y de acuerdo a lo establecido en Actas de Directorio números cero uno guión dos mil trece, cero tres guión dos mil trece y once guión dos mil trece el Directorio del Registro Nacional de las Personas aprueba el Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación para Menores de Edad y en la cual se aprobó el diseño para el DPI de Menores de Edad en el rango de cero a seis años de edad así mismo se aprueba la división de rangos de edad que se trabajaran los cuales serán los siguientes: a) el primer rango es de cero a doce años de edad, el cual le corresponderá el color dorado; b) segundo rango es de trece a diecisiete años de edad y le corresponderá el color gris.

En el art. 1 de dicho reglamento establece el objeto del mismo, el cual es normar las disposiciones concernientes a la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, con el fin de garantizar la identidad a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados de este sector poblacional y a su vez darle cumplimiento a los principales objetivos del RENAP.

2.3 Instituciones con acceso a datos del Registro Nacional de las Personas

2.3.1 Ministerio de gobernación

El Ministerio de Gobernación, es la institución encargada de formular políticas, velar para que se cumpla el sistema jurídico referente al mantenimiento de la paz y el orden público, brindar seguridad a las personas y sus bienes, hacer que se cumpla la garantía de sus derechos, ejecutar las ordenes y resoluciones judiciales, así mismo le corresponde velar por el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los ministros de estado incluyendo el que le suceda en el cargo. Así mismo dicha entidad

cuenta con varios objetivos los cuales son: “1. Asegurar los recursos humanos y técnicos para contribuir en su área de acción a garantizar la seguridad, el orden interno, la preservación de los bienes públicos y privados, el pleno respeto a los Derechos Humanos amparados en la Constitución Política de la República, mancomunado todo ello, con la seguridad del Estado y sus instituciones; 2. Formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la seguridad y orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, la garantía de sus derechos y ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales; 3. Ser el conducto entre la Presidencia de la República y las Gobernaciones Departamentales, las cuales, entre otros, tiene por objeto la coordinación intra y extra sectorial a nivel departamental para propiciar el desarrollo integral de país; en el plano de la administración política de los departamentos; 4. Administrar el control migratorio a cargo de la Dirección General de Migración; 5. Administrar la impresión de folletos, libros, papelería, etc., para todas las dependencias del Estado; códigos, reglamentos y leyes, función que ejecuta la Tipografía Nacional, informando de las diferentes actividades del Gobierno a través del Diario de Centro América”.³⁴ Y a su vez todas sus actuaciones son fundamentadas bajo los valores siguientes: “a) Responsabilidad: Cumplimos con administrar adecuadamente las fuerzas de seguridad para la oportuna protección de la población; b) Lealtad: Actuamos con fidelidad y respeto hacia la institución y la población, con apego a las leyes que rigen nuestro accionar; c) Respeto: Comprometidos con brindar a la población una condición de equidad y justicia, donde la convivencia pacífica se logra con base en el respeto de las personas que nos rodean; d) Seguridad: dedicados a proteger la vida y la integridad física de las personas, actuando con apego la legislación vigente; e) Integridad; actuamos con transparencia para tener la confianza de la población”.³⁵

El Ministerio de Gobernación por ser una institución sumamente importante de Guatemala, requiere de una relación estrecha con el Registro Nacional de las Personas, toda vez que si ésta última es la encargada de anotar inscripciones y modificaciones al estado civil de una persona, el Ministerio de Gobernación es la

³⁴ Gobierno de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Objetivos, Guatemala, C.A., 2014, www.minigob.gob.gt, fecha de consulta: 24-03-2014.

³⁵ Loc. cit.

encargada de velar porque se respeten esos derechos, en el caso de existir algún delito o que se le esté violentando alguno de los mismos en lo que respecta a su identidad o estado civil. Cabe mencionar también que el Ministerio de Gobernación autorizó al Registro Nacional que pueda ser emitido el Documento Personal de Identificación en el extranjero, para que los guatemaltecos que residan fuera del país puedan hacer el trámite correspondiente e identificarse con el mismo.

El Ministerio de Gobernación tiene como medio al Registro Nacional de las Personas para la inscripción de las personas jurídicas, ya que según el Decreto 1-2007 en su artículo 1 se reformó el artículo 102 de la Ley del Registro Nacional de las Personas estableciendo “ *Queda a cargo del Ministerio de Gobernación, a través del Registro de Personas Jurídicas, la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los artículos 438 al 440 del Código Civil y demás leyes, debiendo para el efecto implementar los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo, así como emitir los reglamentos y el arancel respectivo, para el fiel cumplimiento de sus funciones y el cobro por los servicios que presta*”.

La sede central del Registro de Personas Jurídicas se encuentra en el departamento de Guatemala, por lo que podrán tener subsedes en los departamentos y municipios según lo crea necesario el Ministerio de Gobernación, aunque actualmente las gobernaciones departamentales están recibiendo papelerías y remitiéndolas al departamento de Guatemala.

2.3.2 Ministerio de Educación

Su misión es ser una institución progresiva, organizada, capaz y eficiente productora de oportunidades de enseñanza y aprendizaje con resultados eficaces y comprometida con una Guatemala mejor, así mismo es la encargada de aplicar el régimen jurídico relativo a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos, en el art. 33 de la ley del organismo ejecutivo establece las siguientes funciones: “*a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley; b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas*

técnicas para la infraestructura del sector; c) Velar porque el sistema educativo del estado Contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala; d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional; e) coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país; f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica; g) Administrar de forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de servicios de educativos; h) formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado”.

El Ministerio de Educación tiene una de las funciones principales ya que es el encargado de garantizar y velar por que se cumplan los estándares necesarios para que la educación sea igual para todos los niños, niñas y adolescentes; y es por ello que uno de sus funciones es contribuir al desarrollo integral de la persona ya que entorno a eso va el derecho a la vida, la integridad y una vida digna, aparte de ello es el encargado de desarrollar políticas educativas para que exista libre acceso a la educación, es por ello que con el Acuerdo Gubernativo 1-2017 del Ministerio de Educación en su artículo establece 1 “prohibir el requerimiento continuo del certificado de nacimiento a alumnos de reingreso que asisten a los centros educativos públicos y privados, el cual podrá ser exigido una sola vez al ingreso al centro educativo, salvo que su contenido por cambio sustanciales en el mismo, haga necesaria su actualización” .

Este acuerdo es importante, y de gran beneficio tanto económico, y de tiempo, para las familias que año con año tenían que contemplar gastos para las certificaciones, el RENAP que en los meses de diciembre, enero y febrero aumentaba la afluencia de personas solicitando las certificaciones, pero sobre todo lo que se garantiza es el derecho a la educación, ya que se reduce la posibilidad de negar el acceso a la educación.

El ministerio de educación también aceptará también para fluir los procedimientos los certificados de nacimiento que el RENAP está extendiendo en línea a través de su página en internet, siguiendo un procedimiento.

2.3.3 Sistema de Alerta Alba-Keneth

De acuerdo a lo que establece el art. 4 de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth el referido sistema *“es un conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo”*. En virtud de lo antes expuesto se crea la coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, misma que es integrada por las siguientes instituciones públicas: a) Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, quien la preside; b) Policía Nacional Civil; c) Dirección General de Migración; d) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República; e) Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Trata de Personas, dichas instituciones deberán nombrar a un representante para conformar esta coordinadora nacional esto con el objeto de asegurar su funcionamiento en el momento inmediato en que suceda la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente. Así mismo es preciso resaltar que los representantes nombrados de las instituciones que integren la coordinadora desempeñaran sus cargos ad-honorem.

El art. 7 de la ley anteriormente identificada instituye las funciones de la Coordinadora Nacional de Sistema de Alerta ALBA-KENETH, las cuales son: “a)

Integrarse inmediatamente cuando ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente; b) Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona menor de edad que se encuentre desaparecida o haya sido sustraída; c) Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas. Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido; d) Enviar alertas a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con el fin de evitar la salida del país del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que ha desaparecido; e) Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido; f) Elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras 6 horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente”.

Con fecha quince de febrero del año dos mil trece el Diario Centro América publicó que RENAP entregaría datos sobre los registros de menores a autoridades de tres instituciones las cuales son el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación y Sistema de Alerta ALBA-KENETH, con el fin de brindar soporte para las averiguaciones. Así mismo el acceso que dichas autoridades tendrán en el Registro de menores les permitirá conocer pormenores sobre el Documento personal de Identificación (DPI), fotografías e impresiones dactilares que facilitan un mejor control en las averiguaciones. Y a su vez cada representante de las instituciones favorecedoras manifestó la importancia que tendrá para la institución a su cargo el hecho de poder tener acceso al registro de menores. En el caso del Ministerio de Gobernación este acceso les permitirá utilizar la impresión dactilar para identificar a menores que transgredan la ley penal, así mismo el Ministerio de Educación utilizará este medio para manejar estadísticas de inscripciones. Para las autoridades de la Unidad Operativa del Sistema Alba-Keneth será de gran ayuda toda vez que la información que obtengan les

beneficiara al momento de una desaparición debido a que en muchas ocasiones los padres no cuentan con fotografías de sus hijos desaparecidos.³⁶

Es menester resaltar que lo antes descrito encuentra su fundamento en el art. 4 segundo párrafo de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth y el cual es el siguiente: *“Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley”*.

El registro Nacional de las Personas a través del registro central de las personas es el ente que tiene guarda y custodia de los datos de las personas, es por ello que según la investigación realizada, deriva que el Directorio tiene convenios con el Ministerio Público, Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil y con Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y con dos bancos, como lo indica el directorio del RENAP en el acta de directorio 24-2014 *“(…) en el caso del Ministerio Público (MP), Ministerio de Gobernación (MINGOB), Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), tienen acceso a servicios de verificación en materia de seguridad según la ley, inclusive de datos biométricos, a través de un web service, mientras que en el caso del Banco de Desarrollo Rural y el Banco de los Trabajadores es un servicio de consulta para cobros a terceros en donde solamente tienen acceso a datos biográficos”*, aclarando que este acceso es únicamente a base de datos generales que cualquier persona o institución podría tener por medio de su página en internet, solo que ellos cuentan con un acceso directo. El Ministerio de Educación hasta el momento no cuenta con acceso a la base de datos del Renap, por lo que la relación actualmente es en cuanto a certificados de nacimientos para llevar un control de inscripciones, y con la Procuraduría General de la Nación que tiene a cargo el Sistema de Alerta Alba Keneth, según acuerdo de directorio 93-2011 se acuerda el Convenio de Coordinación interinstitucional, donde lo que se busca es *“agilizar los requerimientos entre ambas instituciones”*.

³⁶Diario de Centro América, Editora Tipografía Nacional, *Renap Entregará Datos a tres Instituciones*, Guatemala, 2012, <http://www.dca.gob.gt>, fecha de consulta: 12-02-2014.

CAPITULO III

DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN

3.1 Definición

Es un documento legal, público, personal e intransmisible, de carácter oficial el cual permite al ciudadano identificarse en todos los actos civiles, administrativos, legales y en general para todos los casos en que la ley lo requiera.

El Art.50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece *“El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.”*

Así mismo el Acuerdo de Directorio número 106-2014 Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación en su artículo 4 refiere: *“(...) El titular del DPI, está obligado a su custodia y conservación, así como a la exhibición del mismo cuando fuere requerido por autoridad competente”.*

3.2 Antecedentes

El Acuerdo de Directorio número 99-2012 fue el primer Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación, en el cuál refiriéndose al Documento Personal de Identificación en su Art.6, regulaba tres clases de documento Personal de Identificación, siendo estos: *“a) Documento personal de Identificación para mayores de edad: de acuerdo a lo establecido en el Art.50 de la Ley del RENAP, toda persona inscrita en el RENAP tiene la obligación de solicitar y así mismo el derecho de obtener el Documento Personal de Identificación; b) Documento Personal de Identificación para extranjeros domiciliados: de igual forma que para los guatemaltecos el extranjero*

domiciliado e inscrito en el RENAP y mayor de dieciocho años tiene la obligación y derecho de solicitar y obtener su Documento Personal de Identificación; c) Documento Personal de Identificación para menores de Edad: este documento se extenderá a las personas que no han cumplido los dieciocho años de edad y con dicho documento podrán identificarse”.

El Art.14 del mismo Reglamento, regulaba la distinción entre el DPI de guatemaltecos y extranjeros domiciliados en Guatemala, mediante colores diferentes, para los primeros tendrá una combinación de colores celeste y blanco en el fondo y para los segundos tendrá la combinación de colores, rojo claro y blanco.

Posteriormente el Acuerdo de Directorio 59-2014 entra en vigencia, derogando el Acuerdo 99-2012 en base a las necesidades sociales e institucionales es que se emite nuevo reglamento para la emisión del DPI, en el nuevo reglamento ya no se establece con precisión las clases de Documentos Personales de Identificación; sin embargo, sí establece la distinción entre el Documento Personal de Identificación para guatemaltecos y extranjeros domiciliados, en relación al color de los mismos Art.8Acuerdo 59-2014.

En el mismo año 2014 se vuelve a emitir nuevo Reglamento para la Emisión del DPI Acuerdo 106-2014 (Vigente) derogando el Acuerdo 59-2014, en dicho reglamento tampoco precisa las clases de DPI; sin embargo, en el Art.8 establece que los DPI emitidos a favor de los guatemaltecos será de color celeste y blanco combinados al fondo, y rojo y blanco para los extranjeros domiciliados en Guatemala.

Es así como se demuestra que las necesidades de la sociedad van cambiando tan constantemente, que al no pasar mucho tiempo de la creación del primer reglamento de la emisión para este documento, es necesario, pensar en otros dos que se han creado hasta el momento para poder cubrir con las garantías y regular situaciones no previstas desde un inicio, tales como regular en sí las medidas de seguridad y especificar de qué se trata cada una; así como hacer énfasis en el procedimiento para obtener el mismo.

3.3 Código Único de Identificación –CUI-

El Documento Personal de Identificación contendrá un código único asignado a cada persona para individualizarlo, así refiere el artículo 5 del Acuerdo número 106-2014: *“El DPI contendrá el Código Único de Identificación –CUI- asignado a cada persona natural, el cuál será irrepetible y se mantendrá invariable hasta su fallecimiento”*.

Dicho código será impreso en el DPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 y cuarto párrafo del acuerdo número 106-2014 refiriéndose: *“Por razones de lectura y visualización el CUI será impreso en el DPI en tres (3) segmentos cuatro (4) cinco (5) y cuatro (4) dígitos”*.

3.4. Contenido del DPI

En el Documento Personal de Identificación irán impresas las siguientes características, según el artículo 6 del Acuerdo 106-2014:

- *República de Guatemala, Centroamérica.*
- *La denominación del Registro Nacional de las Personas*
- *La denominación del Documento Personal de Identificación, cuando corresponda la denominación EXTRANJERO DOMICILIADO.*
- *El Código Único de Identificación –CUI- asignado al titular.*
- *Nombres y apellidos en los casos, en los casos que por razones de espacio no puedan ser impresos los nombres y apellidos completos del inscrito, serán impresos los nombres y apellidos que el espacio permita.*
- *Nacionalidad para lo cual será impreso el código oficial del país según las normas OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) o demás normas internacionales aplicables.*
- *País de nacimiento, para lo cual será impreso el código oficial del país según las normas OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) o demás normas internacionales aplicables.*
- *Sexo masculino o femenino según corresponda.*
- *Fecha de nacimiento*

- *Firma del titular, omitiéndose cuando el titular, no pudiere o no supiera hacerlo, y en este caso será impreso el texto “NO FIRMA”*
- *Fotografía del titular de Seguridad Secundaria*
- *Fotografía del rostro del titular, según las normas OACI*
- *Fecha de emisión*
- *Correlativo de Emisión del DPI, el cual indica la cantidad de documentos emitidos para el titular*
- *Lugar de nacimiento*
 1. *En el caso de las personas nacidas dentro de la República de Guatemala, se consignará el nombre del departamento y municipio de nacimiento.*
 2. *En el caso de las personas nacidas fuera de la República de Guatemala, no se consignará este dato.*
- *Número de partida, folio y libro de la inscripción registral en base a la cual se emite el Documento Personal de Identificación*
- *Vecindad*
 1. *Para el caso de guatemaltecos y extranjeros domiciliados que residen en la República de Guatemala se consignará la vecindad, según el municipio y departamento de la residencia declarada por el solicitante.*
 2. *Para el caso de los guatemaltecos que residan en el extranjero al hacerla captura de datos no se consignara este dato.*
- *Pueblo, a requerimiento del solicitante*
- *Comunidad lingüística, a requerimiento del solicitante*
- *Nombre usual, a requerimiento del titular*
- *Estado civil*
- *Fecha de vencimiento*
- *Impedimentos o discapacidades físicas.*
- *Número de serie del documento*
- *Zona de lectura mecánica, de conformidad con lo establecido por la OACI*

En el chip integrado al mismo documento quedará guardado además de algunos de los mencionados anteriormente, los siguientes:

- *Profesión, ocupación u oficio*
- *Sabe leer*
- *Sabe escribir*
- *Sabe firmar*
- *Servicio activo*
- *CUI del cónyuge o unido de hecho*
- *Número de orden, registro y lugar e emisión de la cedula de vecindad*
- *Residencia*
- *Identificación de persona, según inscripción que se encuentre registrada*
- *Patrón de las huellas dactilares del dedo índice de ambas manos o el que corresponda en su defecto*
- *Firma electrónica del titular del DPI*

Al analizar el anterior artículo se puede establecer un avance en cuanto, a que todos los datos quedan grabados en un chip, y que al momento de tener acceso a ese chip, genera los datos generales, sin embargo hay datos que son sensibles y estrictamente resguardados por el RENAP, un ejemplo, creencia religiosa, dirección o número de teléfono, que son datos estrictamente del registro, y que si en algún caso existe la necesidad de tener acceso a ellos, esa por medio de una orden judicial, es por ello que el DPI contiene este chip, basándose siempre en las normas internacionales de seguridad que se requiere, según consta en Acta de Directorio 24-2014 del RENAP “(...)el dato de la residencia de los ciudadanos se comparte con alguna institución, (...) a lo que se responde negativamente del mismo modo que el dato del teléfono, a menos que sea por orden de juez competente”.

3.5 Características y medidas de Seguridad del Documento Personal de Identificación

Es menester hacer énfasis que en el acuerdo 99-2012 no regulo específicamente las medidas de seguridad y características del DPI sin embargo en el 2014 se emiten dos acuerdos más los cuales son: Acuerdo 59-2014 en dicho acuerdo en su art.7 ya reguló

las características y medidas de seguridad del DPI. Así mismo en el Art. 7 del acuerdo 106-2014 (vigente) continúa regulando las medidas de seguridad y características del DPI los cuales son las siguientes:

“1. Nivel uno: Las que se realizan a simple vista sin uso de herramientas

2. Nivel dos: Las que se realizan para revisión con equipo simple

3. Nivel tres: las que se realizan por especialistas, requiriendo equipo especial para proveer la exacta autenticación de la tarjeta.”

De acuerdo a la investigación realizada las características del Documento Personal de Identificación son las siguientes:

a) Impresión Arcoíris-Iris: esta consiste en una Técnica en la que se utilizan dos o cuatro colores de tinta los cuales son impresos simultáneamente en la superficie de la tarjeta con el objeto de crear una fusión controlada, y de esa cuenta se asemeja al efecto visto en un arcoíris. Dicha técnica brinda eficaz seguridad puesto que protege contra las fotocopias o el escaneo de alta resolución.

b) Patrón de Guilloches-Fondos Guilloche: esta consiste en un patrón de líneas muy finas entrelazadas que forman una imagen única. La seguridad que brinda dicho patrón es que la imagen que forma solo puede ser recreada con el equipo de software y los parámetros usados en la creación del diseño original.

c) Fondo Numismático: la cual consiste en la impresión de considerables líneas onduladas que se entrelazan en un fondo uniforme, esto coadyuva en detectar si la impresión del texto variable ha sido alterado.

d) Patrón de debilitamiento: Consiste en el diseño de seguridad del fondo donde se sobrepone la foto.

e) Tinta óptica variable: consistente en una tinta metálica la cual produce un efecto de cambio de color y depende del ángulo de visión o iluminación.

f) Dispositivo Ópticamente Variable (ODV): las cuales son imágenes en 2D o 3D, mismas que ofrecen cambios en formas o colores cuando son incluidos.

g) Imagen fantasma: Es la fotografía adicional del titular de la tarjeta, impresa en colores aminorados contigua a la fotografía principal.

h) Imagen Laser Cambiable (CLI Siglas en Ingles): Distintos Items combinados en una sola estructura de grabado láser. Cuando la tarjeta es inclinada de izquierda a derecha cada ítem aparece alternativamente.

i) Microimpresión-Micro Línea Offset: este consiste en texto de 150 um, es decir que es un texto muy pequeño el cual puede ser únicamente leído con lentes de aumento, así mismo la seguridad que brinda esta característica es que es imposible de reproducir con las técnicas estándares de impresión.

j) Errores Deliberados: estos son Errores de impresión tipos de letras especiales.

k) Tinta Ultravioleta Invisible: consistente en una tinta visible solo cuando es expuesta a luz ultravioleta y cuando es removida la luz inmediatamente deja de resplandecer.

l) Fondo con textura Personalizada: Impresión sensible al tacto.

m) MRZ- (Área de lectura Mecánica/Machine Readable Zone): Consiste en un Código de Escritura el cual es empleado en los pasaportes y documentos de identificación

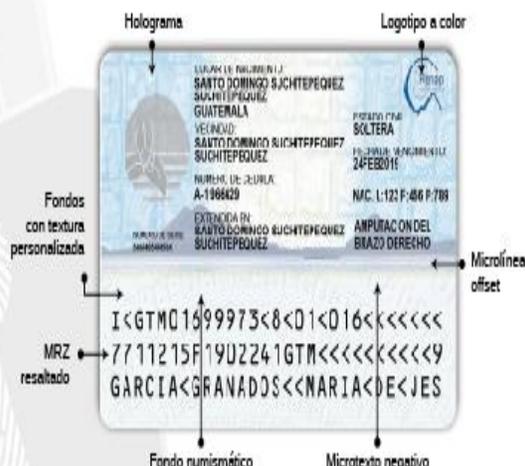
Para una mejor comprensión sobre las características y medidas de seguridad a continuación se adjuntan ilustraciones:

Inspección de las medidas de seguridad

Anverso



Reverso



Chip de contacto

El DPI cuenta con un Chip que tiene la capacidad de almacenar información y otras aplicaciones como Monedero Electrónico. Dentro de la información están los datos generales e información personal.



En la página de Internet www.renap.gov.gt se puede bajar gratis el software DPI-READER para lector de DPI.

Medidas de Seguridad

Documento Personal de Identificación DPI

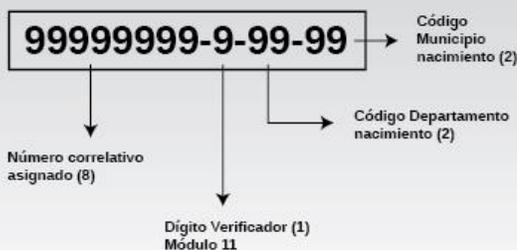


Características que hacen del DPI un documento con seguridad inquebrantable



En RENAP registramos lo más valioso de Guatemala... su gente.

Estructura del Código Único de Identificación CUI (13 dígitos)



Consultar a Renap sobre tabla de códigos de departamento y municipio, así como del módulo 11.

³⁷ Registro Nacional de las Personas, RENAP, "Medidas de Seguridad del DPI", Guatemala, 2015. <https://www.renap.gov.gt/medidas-de-seguridad-del-dp>. Fecha de consulta: 17/06/2015.

Cada una de las características descritas cumplen con las condiciones a las que se refiere el artículo 53 de la Ley del Renap las cuales son: a) Inalterabilidad: es decir que dicho documento no puede ser alterado o cambiado; b) Calidad: es decir que cumple con las expectativas de seguridad, brindando satisfacción a las necesidades de la población; c) Intransferible: es decir que no puede transferirse a otra persona.

3.6 Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad sobre el Documento Personal de Identificación y la Cédula de Vecindad

En base a que el derecho de identidad es un derecho fundamental inherente al ser humano, la *Corte de Constitucionalidad* emite una sentencia de fecha uno de agosto del año dos mil trece, respecto a los expedientes acumulados números 5327-2012 y 5331-2012 presentado de la siguiente forma:

a) Procurador de los Derechos humanos *con el auxilio, dirección y representación de los abogados Jorge Mario Monzón Chávez, Julio Cesar Godínez Arana y Lili Barco Pérez: quienes presentaron acciones de inconstitucionalidad de carácter general parcial del artículo 22 del Decreto 39-2010 del Congreso de la República, por el que fue reformado el artículo 92 del Decreto 90-2005 del mismo organismo estatal: 1) En las frases “a más tardar del dos (2) de enero de dos mil trece (2013)” y “a partir del dos de enero de dos mil trece; a partir de esa fecha”.*

b) Amílcar de Jesús Pop Ac *a través de los abogados Manuel Antonio Sic Sic, Sonia Marina Gutiérrez Raguay y Carlos Antonio Pop Ac: quienes presentan acciones de inconstitucionalidad en su contenido íntegro en la Ley del Registro Nacional de las Personas.*

Al hacer un breve análisis de lo que ambos presentan ante la Corte de Constitucionalidad, como fundamento jurídico de las impugnaciones es el siguiente:

a) El primero manifiesta que para dar cumplimiento al compromiso de modernización que se adoptó en el Acuerdo de Paz de las reformas constitucionales y Régimen Electoral, fue promulgado el Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, se enfatiza principalmente en que el Documento Personal de Identificación

sustituirá a la Cédula de vecindad en un plazo que posteriormente fue prorrogado en distintas reformas legislativas, siendo la última el artículo 22 del Decreto 39-2010 del Congreso de la República “*Se reforma el artículo 92 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 92 Cuarto Transitorio. Sustitución de la Cédula de Vecindad. La sustitución de la Cédula de Vecindad deberá efectuarse a más tardar el dos (2) de enero de dos mil trece (2013), por el Documento Personal de Identificación –DPI-. En consecuencia, las cédulas de vecindad que fueron emitidas al amparo del Decreto número 1735, Ley de Cédulas de Vecindad, perderán su vigencia y validez a partir del dos de enero de dos mil trece; a partir de esa fecha (...)*”.

En sí el fundamento que presenta es violación al artículo 1, 2, 4, 5, 44, 46, 51 y 101, 136 de la Constitución Política de la República resumiéndolo así: se violan las normas de la realización de un bien común al impedir el correcto desenvolvimiento de las personas al no poder identificarse en sus relaciones públicas y privadas; así mismo por no estar elucidado el estado de identidad de un sector significativo de la población, porque ello va crear desconfianza en las relaciones jurídicas futuras entre sus miembros, estableciendo así también que van a existir dos grupos de personas: siendo el primero los que van a estar identificados y los segundos los que no; limitando así para los segundos su capacidad de acción.

A lo que más hace referencia es que llegando la fecha en que la Cédula de Vecindad llegue a su caducidad, será un número significativo de personas que aún no porten el Documento Personal de Identificación, y al no tener el DPI que va quedar en vigencia y como único documento de identificación las personas se verán impedidas de realizar cualquier acto de la vida civil, así como de ejercer cualquier otro derecho.

Contraviene así mismo varios tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos siendo estos: a) *la convención de los derechos del niño*: ya que todo niño tiene derecho a un nombre y a ser inscrito al nacer y se dificultaría si alguno de los padres no cuenta con identificación; b) *la declaración universal de los*

derechos humanos: aludiendo así que se viola el reconocimiento de su personalidad jurídica, toda vez que no puedan identificarse adecuadamente; c) *Convención americana sobre derechos humanos*: estableciendo que toda persona tiene derecho a un nombre propio, así como circular libremente y residir en el territorio del Estado en el que se halle legalmente.

Más que todo son aspectos básicos y de identidad en lo que se fundamentan para presentar esta inconstitucionalidad, ya que no existen elementos más contundentes como para que se interponga tal inconstitucionalidad.

b) El segundo manifiesta que a partir de la entrada en vigencia del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República ha experimentado varias reformas; tres de las cuales han repercutido en modificación del artículo 92, relativo a la sustitución de la cédula de vecindad, evidenciando así las grandes deficiencias con las que cuenta la institución del Registro Nacional de las Personas para la emisión del DPI, y para la digitalización de libros de registros de las municipalidades del país.

Y como segundo punto se pone en manifiesto que aún para el año dos mil diez la institución aún no se encontraba en la capacidad ni condiciones óptimas para cubrir con eficacia y eficiencia las necesidades de la población con la problemática del nuevo documento de identificación, quedando evidenciado todo ello en varias sesiones con intervenciones de diputados, quienes señalaban que existían anomalías y una seria crisis en el país, un ejemplo: las personas iban a recibir su DPI y resulta que la persona estaba casada con otra de su mismo sexo, etc., por lo que claramente se evidenciaba que era una institución que a pesar del tiempo que tenía de estar prestando estos servicios a la población, se enfrentaba a grandes problemas para cumplir con sus funciones principales, y así brindar una seguridad y certeza jurídica en la emisión de dicho documento.

En la etapa de los alegatos el Congreso de la República *manifiesta que son improcedentes los planteamientos de inconstitucionalidad planteados en virtud de ser imprecisos*; la Procuraduría General de la Nación expuso *estar de acuerdo con el razonamiento expresado por los postulantes, ya que los guatemaltecos no han*

*obtenido su documento personal de identificación, solicitando que se declaren procedentes las acciones de inconstitucionalidad; el Registro Nacional de las Personas argumentó: que en tales planteamientos la no se demuestra la violación del deber del Estado de brindar protección a la persona, y a la familia, así como de procurar el bien común, no se puede decir que los guatemaltecos carecerán de identificación, cuando existe una ley que establece como su derecho y obligación obtener el Documento Personal de Identificación, en sí fundamento que no hay argumentos para que se declare inconstitucional ya que si por razones ajenas a la institución las personas no pueden hacer el trámite para el documento, no es violar su derecho, es más sería contrario a la ley porque no se estaría respetando la misma; el Ministerio Público al respectó manifestó los mismos fundamentos que la Procuraduría General de la Nación que *atenta contra el bien común al dejar a sus integrantes sin la posibilidad de identificarse adecuadamente, y provocaría una desigualdad de ciudadanos, porque provocará que algunos se les niegue el documento que permita identificarles, por lo que solicitan que las acciones presentadas sean declaradas parcialmente con lugar.**

En conclusión las anteriores solicitan que se declaren con lugar las acciones por derechos vulnerados de las personas, garantizados en la Constitución Política de la República , como lo son al nombre, a la inscripción de una persona, al derecho de identificarse, ya que la cédula de vecindad quedaría sin ninguna validez, quedando únicamente el Documento Personal de Identificación, por lo que la Corte de Constitucionalidad resuelve de la siguiente manera, resumiendo los considerandos más importantes:

Considerando III: (...), *la importancia de que el Estado provea a la población de un documento oficial que le permita identificarse, no solamente como parte de la debida efectivización de su derecho de identidad, si no por su relevancia instrumental en función de viabilizar la realización de otros derechos de los ciudadanos.*

(...) con el propósito de consolidar la transparencia del proceso electoral, se hizo notar que *“la falta de documentación confiable es un obstáculo para la realización de las distintas etapas del proceso electoral, las partes ven la conveniencia de sustituir*

un documento de identidad con fotografía que sustituya a la actual cédula de vecindad y que, en el marco de la identificación para todos los actos de su vida civil, sirva también en procesos electorales”.

Con ese antecedente es promulgada la Ley del Registro Nacional de las Personas (...), la implementación de un documento único de identificación personal dotado de mayor seguridad, confiabilidad y perdurabilidad.

Considerando IV: (...) El documento personal de identificación sustituirá a la Cédula de vecindad. La culminación del proceso de sustitución de un documento por otro tendría lugar, como máximo, el dos de enero del año dos mil trece. El dos de enero de dos mil trece la Cédula de Vecindad perdería toda eficacia jurídica como instrumento de identificación personal. El único documento de identificación personal que a partir de esa fecha deberían de aceptar las autoridades públicas y privadas es el Documento Personal de Identificación.

Al analizar los argumentos vertidos por los postulantes se colige que, aunque en unos de los dos planteamientos se cuestiona íntegramente el relacionado precepto legal y en el otro solo dos fragmentos, ambos coinciden en dirigir su cuestionamiento de compatibilidad constitucional hacia el aspecto de –la fijación de una fecha- en la que perdería efectos jurídicos un documento y los adquiriría con exclusividad otro.

La Corte de Constitucionalidad en base a cada una de las violaciones por las cuales se solicitó la inconstitucionalidad emitió opinión manifestando que no hay violación alguna a los derechos de las personas, toda vez que se les está dando el derecho de contar con un Documento de Identificación Personal, en virtud de lo anterior debe entenderse también que en el sentido del ámbito personal de validez se extenderá a todos los nacionales y extranjeros domiciliados que hayan adquirido la mayoría de edad, salvo aquellos que, habiéndolo solicitado y habiendo realizado el trámite correspondiente, no hayan obtenido su Documento Personal de Identificación en un lapso razonable, por causas imputables a la administración pública.

Por las razones expuestas la Corte de Constitucionalidad declara **SIN LUGAR** la acción de inconstitucionalidad general parcial del artículo 22 del Decreto 39-2010 del Congreso de la República, por el que fue reformado el Decreto 90-2005, del mismo organismo estatal, -Ley del Registro Nacional de las Personas- promovidas.

3.7 Documento Personal de identificación de menores de edad

El artículo 57 de la ley del RENAP regula el Documento Personal de Identificación de los menores de edad, así mismo refiere que es un “documento público, personal e intransferible” mismo que contendrá características físicas distintas del documento para mayores de edad con los cuales podrán ser distinguidos.

El art. 2 inciso 9 del Acuerdo de Directorio 92-2013, define el Documento Personal de Identificación de Menores de Edad como *“Documento que se Extenderá a las personas menores de dieciocho (18) años de edad que le permitirá identificarse. El mismo será dotado de las características y medidas de seguridad que le otorguen las condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos.”* Así mismo el art. 59 de la ley del RENAP regula la impresión de medidas de seguridad en el Documento Personal de Identificación de menores de edad.

Cabe resaltar que el DPI de los menores de edad goza con las mismas medidas de seguridad que el DPI de los mayores de edad, tal y como lo establece el art. 9 del Acuerdo de Directorio 92-2013 y a su vez también contendrá las mismas características que brindan seguridad.

El DPI de los menores de edad también tiene ciertas características físicas que lo diferencian con el DPI de los mayores de edad los cuales son:

Características	DPI Mayores de Edad	DPI Menores de Edad
Forma de Impresión	Sera impreso de forma Horizontal. Art. 7 Acuerdo 106-2014	Sera impreso de forma vertical, Art. 9 Acuerdo 9-2013
Color	Celeste y blanco combinados para guatemaltecos y para extranjeros domiciliados rojo y blanco combinados art. 8 Acuerdo 106-2014	Para el presente caso los colores varían de acuerdo a las edades así ha sido clasificado según art. 6 Acuerdo 93-2013, el cual será tratado en el título siguiente.

Es preciso establecer que lamentablemente el Documento Personal de Identificación de los menores de edad actualmente no ésta siendo entregado físicamente a los menores de edad, argumentando así el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de Quetzaltenango que la prioridad es el DPI de los mayores de edad, ya que manifiesta que aún hay muchas personas que no cuentan con el documento de identificación, y que culminando con ellos, darán inicio con la entrega de los DPI de los menores de edad, por lo anterior lo establecido en la ley del RENAP es una norma vigente más no positiva en cuanto a este documento, pues de que sirve su regulación si hasta el momento no existe el compromiso de la emisión y entrega de dicho documento, haciendo énfasis que esta ley entró en vigencia desde el año 2005.

3.8 Tipos de documento personal de identificación de menores de edad

El art. 6 del Acuerdo Gubernativo 92-2013, establece que el RENAP emitirá el DPI de menores de edad de acuerdo a la categoría de edad y color los cuales son:

- a) De cero a doce años, será de color dorado
- b) De trece a diecisiete años, será de color plateado

Es preciso resaltar que al momento de llegar un menor de edad a los trece años y que ya posea DPI deberá efectuar el trámite correspondiente para ser el cambio del mismo y así obtener el DPI que le corresponda hasta cumplir los dieciocho años de edad.

3.9 El procedimiento para solicitud de Documento Personal de Menores de Edad.

I. Solicitud

Para solicitar el Documento Personal de los menores de edad se deben establecer los casos siguientes:

- a) Personas que tengan menos de dieciocho (18) años de edad y lo requiera por primera vez.
- b) Por renovación
- c) Por reposición debido a robo, extravío, destrucción, deterioro o modificación de cualquier dato impreso en el referido documento.

Los menores de edad que residan en otros países podrán solicitar su DPI a través de las oficinas consulares y consulados móviles.

II. Requisitos

- a) Realizar la solicitud acompañado de cualquiera de sus padres, representante legal o compareciente, quienes deberán presentar su DPI, la solicitud del mismo o pasaporte.

En caso de reposición del DPI de menores, por robo, hurto, pérdida, deterioro o destrucción total

a) Presentar el comprobante de pago del costo del DPI. En estos casos se imprimirá con la fecha de vencimiento del Dpi emitido con anterioridad.

Reposición del DPI de menores de edad por modificación de datos

a) Presentar el comprobante de pago del costo del DPI

b) Presentar los documentos justificativos que acrediten dicha modificación.

Renovación del DPI de menores

a) Presentar el comprobante de pago del costo del DPI. Se hará constar que se trata de una reposición del documento.

III. Procedimiento

a) Se les toman las huellas dactilares de los dedos de ambas manos

b) La fotografía del rostro del titular será tomada de frente y en vivo. Debe tomarse con la cabeza descubierta, exceptuándose los siguientes casos:

b.1) Cuando el solicitante utilice en la cabeza o rostro algún tocado o accesorios por circunstancias religiosas, médicas o culturales.

b.2) Cuando el solicitante este comprendido de los cero a tres (0 a 3) años de edad.

IV. Entrega del DPI a menores de edad.

a) Al menor de edad acompañado de cualquiera de sus padres, o representante legal.

- b) Si a cualquiera de sus padres o representante no se le puede verificar sus huellas por algún motivo se realizará por inspección visual y documental, dejando constancia en el sistema de la entrega del DPI.
- c) A un tercero con la autorización de cualquiera de los padres o representante legal-
- d) En el extranjero, en oficinas consulares al menor de edad, acompañado de sus padres, o representante legal.

3.10 Identificación de Guatemaltecos en el extranjero.

Toda persona siempre debe llevar consigo un documento que lo identifique e individualice, es por ello que cuando una persona desea salir de Guatemala debe portar dicho documento con el cual se va identificar en el lugar al cual se dirige, es por eso que la Ley de Migración los llama Documentos de Viaje y en su artículo 49 los clasifica de la siguiente manera:

1. Pasaporte
2. Tarjeta de visitante
3. Pase especial de viaje
4. Otros documentos contemplados en los Convenios, tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte.

I. El pasaporte

En el artículo 50 de la Ley de Migración Decreto 95-98 regula el pasaporte como *“el documento aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos”*, *“Los guatemaltecos para salir del país, deberán obtener pasaporte (...)”*.

Así mismo en el artículo 51 del mismo Decreto 95-98, hace referencia que *“los pasaportes son de carácter individual”*, y hace la siguiente clasificación:

- Ordinarios
- Oficiales

- Diplomáticos
- Temporales

- **Ordinarios:**

Se encuentran regulados en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Migración, haciendo constar que *“Son extendidos por la Dirección General de Migración, a quien lo solicite llenando los requisitos en la presente ley por el plazo de cinco años y pueden ser renovados por un plazo igual”*.

Requisitos:

En el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Migración constan los requisitos para las personas que requieran el pasaporte ordinario, aludiendo lo siguiente: *“interesados en obtener pasaporte ordinario deberán presentarse ante la Dirección General de Migración o ante el Cónsul de Carrera Guatemalteco, proporcionando la siguiente información:*

1) Nombre completo;2) Sexo;3) Fecha de Nacimiento;4) País de residencia;5) Estado civil;6) Nacionalidad;7) Ocupación;8) Nombre del Padre;9) Nombre de la Madre;10) Características físicas del solicitante;11) Ojos;12) Cabello;13) Tez;14) Estatura;15) Departamento donde nació;16) Municipio donde nació;17) Dirección de residencia; número de teléfono, señales particulares;18) Número de Código Único de Identificación.

Al momento de solicitar el pasaporte, la persona interesada deberá facilitar la captación de las huellas digitales que requiera la Dirección General de Migración y presentar los siguientes documentos:

- 1. Original y fotocopia completa de Documento Personal de Identificación*

- 2. Comprobante de pago del arancel correspondiente;*

3. Boleto de Ornato

3. *En caso de guatemaltecos naturales o naturalizados, original y fotocopia de la certificación de la resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”*

Requisitos para obtención de pasaporte de menores de edad:

Como lo indica el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Migración, *“la persona interesada en un pasaporte para un menor debe presentarse con el menor ante la Dirección General de Migración o ante el Cónsul de Carrera Guatemalteco, proporcionando a diferencia de la anterior lo siguiente:*

1) *Nombre del padre, número de código único de identificación, y número de pasaporte*

2) *Nombre de la madre, número de código único de identificación, y número de pasaporte*

Al momento de presentar la solicitud de pasaporte deberá facilitarse la capacitación de las huellas dactilares del menor, (...), y acompañar los siguientes documentos:

a) *Original de certificación de la partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las personas*

b) *Comprobante del pago del arancel*

c) *Fotocopia de Documento Personal de Identificación de ambos padres*

En el caso de un menor es necesario que la papelería se presente por ambos padres.

Casos especiales de autorización de pasaportes de menores.

El artículo 50 del Reglamento de la Ley de migración contempla los casos en que para tramitar el pasaporte del menor uno de los padres no pudiera estar presente en los casos siguientes:

a) El progenitor compareciente deberá acreditar el consentimiento del progenitor que no pueda comparecer, haciendo constar mediante documento privado con firma legalizada, copia legalizada de escritura pública o en acta notarial.

b) En el caso de que uno de los padres se encuentre en el extranjero, deberá hacerse constar su autorización para el otorgamiento del pasaporte y su gestión ante la autoridad competente, mediante mandato general con representación.

c) En el caso de que por ausencia o por fallecimiento de uno de los padres o de ambos, la patria potestad del menor sea ejercitada por otra persona, o que ante la negativa de uno de los progenitores sea un juez de familia quien resuelva lo procedente.

- **Temporales:**

Son extendidos a guatemaltecos, por Cónsul de Carrera de Guatemala en el extranjero, en caso de robo, hurto, extravío, deterioro o destrucción de la libreta de pasaporte. Estos pasaportes tendrán una validez máxima de noventa días

- **Diplomáticos y oficiales:**

Regulados en el artículo 56 de la Ley de Migración de la siguiente manera: *“son los extendidos a los funcionarios diplomáticos guatemaltecos, con una calidad o rango sea por escalafón, cargo o equivalencia y a funcionarios, y ex funcionarios que por norma legal específica les corresponda. El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la extensión de los mismos”.*

II. Tarjeta de visitante o turista

Estos son pasaportes que como su nombre lo indica son para personas que vienen como turistas o visitantes al país y son extendidos por la Dirección General de Migración, Consulados de Guatemala y demás entidades que establece la ley.

Esta será extendida por el plazo de treinta días improrrogables y sin derecho de cambiar de status migratorio; se encuentra regulada en el artículo 62 de la Ley de Migración de la siguiente forma *“Todo visitante o turista que formando parte de un grupo requiera de visa consular, y no la tuviere, podrá ingresar al territorio nacional y salir de él con la sola presentación de la tarjeta de visitante o turista, documento que suministrará la Dirección General de Migración”*.

III. Pase especial de viaje, colectivo de viaje

Estos pasaportes se extienden a grupos de personas que van a realizar determinada actividad o necesitan un pase especial de viaje, de acuerdo a lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Migración *“La Dirección General de Migración podrá extender pase especial de viaje a grupos artísticos, culturales, deportivos, religiosos o educativos, que se comprometan a viajar juntos bajo la responsabilidad de una persona determinada que sea mayor de edad”*.

Al analizar la Ley de Migración se puede establecer que aún fuera de Guatemala, el Estado tiene el deber de garantizar la identidad de cada persona, y es por ello de la existencia de la presente ley, como también de los documentos de identificación que regula la misma para poder individualizar a las personas fuera del país.

Aunado a ello la importancia que tiene los menores de edad en este aspecto, que también pueden hacer uso de estos documentos haciendo los trámites indicados para portar e individualizarlos cuando desee salir del país.

IV. Documento Personal de Identificación en el extranjero

En los últimos días se estuvo mencionando el tema del DPI en el extranjero, ya que las personas que se encuentren fuera del territorio nacional, van a poder contar con el documento que los identifique, ya que la Ley del Registro Nacional de las personas en su artículo 1 da lugar a tal procedimiento haciendo constar que *“podrá*

implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero a través de las oficinas consulares”.

Requisitos:

- Certificación de nacimiento emitida por el RENAP en original y fotocopia
- Cédula de vecindad en original y fotocopia.

Trámite:

- Cita previa, por teléfono o website
- RENAP: verifica sus datos, valida la identidad, emite el documento
- Entrega en 4 semanas en el consulado

Es importante destacar que las personas que no se encuentran en el país ya van a poder identificarse con su documento de identificación personal fuera de Guatemala, ya que esto es para que no sientan que no pueden ser parte del desarrollo de Guatemala, es por ello que sin excepción alguna todos fuera y dentro pueden hacer el trámite y hacer valer su derecho de identidad.

3.11 Identificación de menores de edad en el derecho comparado

Para realizar el estudio del derecho comparado se realizó la investigación en base a tres países, México, Perú y Colombia; cómo se encuentra regulado en estos países la identificación de los menores de edad, si existe o no algún documento específico para el menor de edad, cuál es el trámite y las medidas de seguridad que adopta cada uno, siendo el resultado lo siguiente:

3.11.1 México

Al analizar el documento de individualización de menores en este país primero es de indicar que por la cantidad de población con que cuenta se divide en Estados, por lo que en general se cuenta con un documento que identifica a menores; sin embargo, no en todos los Estados se ha llegado a concretar y a expedir lo que es dicho documento, ya que se da inicio con la expedición en el primer bimestre del año 2011, haciendo alusión a que este documento es extendido por el Registro Nacional de Población y específicamente Registro de Menores.

Existe confusión en cuanto al nombre del documento, ya que el que individualiza a mayores de edad lleva el nombre de Cédula para Identidad Ciudadana; sin embargo, el documento que identifica a menores de entre 4 y 17 años se llama Cédula de Identidad Personal, así mismo se explica que por razones de procedimiento, ya que para capturar la imagen del iris de los ojos con un equipo al que se debe mirar fijamente unos segundos, no se les extiende aún a los menores de cuatro años por lo complicado.

Así mismo se hace énfasis en que la cédula de identidad personal no es obligatoria; sin embargo, se hace saber de diversos beneficios para la realización de trámites, entre ellos, el acceso a la salud, educación, como también evitar una suplantación de identidad.

Contenido de la CIP

- Nombre completo del menor;
- CURP;
- Nombre completo de los padres o tutor;
- Fecha de nacimiento;
- Vigencia;
- Fotografía;
- Registro del iris de un ojo y;
- El Número Único de Cédula de Identidad

Trámite

En los módulos de registro que acudirán a las escuelas de educación básica y en los que se instarán en las oficinas del Registro Civil, de conformidad con el calendario que determine la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cabe mencionar que el procedimiento para la expedición de la cédula de identificación puede variar dependiendo del lugar donde sea presentada la solicitud.

Una vez válidos todos los requisitos del menor y aprobado el trámite por la Dirección del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, se contará con un plazo de hasta treinta días para entregar la cédula o la resolución de improcedencia.

Medias de seguridad

La cédula de identidad cuenta con datos biométricos, que es una medida de identidad basada en una parte del cuerpo o conducta de un individuo. Esta identidad física, es determinada por la toma de ciertas características únicas e irrepetibles en cada persona.

Es importante mencionar que el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud emitió un certificado el cual señala que la toma de datos biométricos con los equipos para el Registro de Menores de Edad, cumple con los estándares internacionales y no representa riesgo alguno para la salud.

Las medidas con que cuenta la cédula de identidad son:

- a) Diseño especializado y materiales de alta seguridad
- b) Información personal invisible (IPI)
- c) Elementos de seguridad con efectos holográficos
- d) Grabado en mica que permite código braille
- e) Código de barras con tu Curp
- f) Fotografía en relieve formada con tu Curp
- g) Doble código de barras con registro de tu iris

h) Código de lectura ágil para viaje

Legislación

La ley que establece lo relacionado a la Cédula de Identidad de menores de edad es la Ley General de Población.³⁸

3.11.2 Perú

Al hacer la investigación se demuestra que la mayoría de países cuenta primeramente con un registro que lleva el control de los diferentes actos civiles de las personas, así también con un documento que identifica a menores de edad, y Perú no es la excepción, siendo en este caso el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), estando consciente que una identificación efectiva y respaldada por un registro, colabora con el reforzamiento de la familia, la cultura y la nacionalidad de los menores de edad, permitiéndoles el acceso a los servicios de salud, educación, alimentación, seguridad, deportes, entre otros.

Dicho documento entro en vigencia mediante resolución Jefatural No. 356-2005 JEF/RENIEC, el 15 de marzo del 2005, y cabe recalcar que es la única cédula de identidad extendida a mayores y menores de edad, en el caso de menores de edad se extiende hasta los 17 años de edad.

Medidas de Seguridad

El documento cuenta con dos formatos, y cada uno con las medidas de seguridad detalladas a continuación, sobresaliendo que son los que se encuentran en vigencia actualmente:

- DNI - FORMATO ISO ID-1 (aprobado con Resolución Jefatural N° 1379-2006-

³⁸ Registro Nacional de Población, RENAPO, “Cédula de identidad personal”, México, 2015.
<http://www.renapo.gob.mx/swb/es/RENAPO/FaqCEDIFecha de consulta: 28/09/2015>

- JEF/RENIEC)
- DNI - FORMATO ISO ID-2

Detalles del DNI - FORMATO ISO ID-1: Para las personas menores de 17 años contiene lo siguiente:

En el anverso:

1. República del Perú".
2. "Registro Nacional de Identificación y Estado Civil".
3. Denominación de Documento Nacional de Identidad.
4. Código Único de Identificación y carácter de verificación.
5. Primer Apellido del titular.
6. Segundo Apellido del titular.
7. Prenombres del titular.
8. Fecha y lugar de nacimiento (Código de Ubicación Geográfica) del titular.
9. Sexo del titular.
10. Fecha de inscripción
11. Fecha de emisión del documento.
12. Fecha de caducidad del documento.
13. Fotografía de frente del titular.
14. Código OACI de acuerdo al Doc. 9303-Parte 3 - OACI, con caracteres OCR-B referidos a los datos del titular.
15. Fotografía "fantasma" del titular en blanco y negro.

En el reverso:

16. Prenombre del padre del menor.
17. Primer apellido del padre del menor.
18. Segundo apellido del padre del menor.
19. Documento de identidad del padre del menor (tipo y número).

20. Prenombre de la madre del menor.
21. Primer apellido de la madre del menor.
22. Segundo apellido de la madre del menor.
23. Documento de identidad de la madre del menor (tipo y número).
24. Impresión digital del índice derecho, o dedo sustituto del menor.
25. Domicilio del menor: distrito, provincia, departamento y dirección.
26. Observaciones.
27. Código de Barras bidimensional PDF417, conteniendo información biométrica de la impresión dactilar del índice derecho del titular o su sustituto.
28. Código de barras lineal Code39 con el Código único de Identificación del titular.
29. Números de control de la emisión del documento.
30. Firma del funcionario autorizado por el Registro.
31. Nombre del funcionario del RENIEC que firma el DNI.
32. Cargo del funcionario del RENIEC que firma el DNI.

Ventajas

- Cuenta con elementos de seguridad.
- Resulta difícil de falsificar.
- Material durable.
- Tamaño portable.

Elementos de Seguridad del DNI

El formato estándar ISO ID-01 según la norma ISO/IEC 7810, para menores de edad, contiene los siguientes elementos de seguridad:

Papel

1. Papel de seguridad compuesto de fibra de pulpa de madera.

2. Reacciones químicas a los ácidos, hipoclorito, oxidantes y solventes polares, opaco a luz ultravioleta.
3. Marca de agua de molde cilíndrico personalizada con el escudo del Perú.
4. Peso 130 g/m²
5. Hilo de seguridad metalizado no reproducible, mini-impreso con el texto en reversa personalizado "REPÚBLICA DEL PERÚ" y con fluorescencia alterna roja y blanca bajo luz ultravioleta, simulando la bandera del Perú.
6. Banda couché iridiscente no reproducible, visible a simple vista, con texto personalizado "Perú", en siembra repetitivo.

Impresión

1. Tecnología de Impresión Láser.
2. Fotografía a color con trama en la superficie Código único de Identificación y Primer Apellido del titular.
3. Fotografía "fantasma" del titular en blanco y negro.
4. Código de barras bidimensional PDF417 conteniendo información biométrica de las impresiones dactilares del titular.
5. Código de barras lineal Code39 con el Código único de Identificación.
6. Código OACI de acuerdo al Doc. 9303-Parte 3 -OACI, con caracteres OCR-B referidos a los datos del titular.
7. Fechas de emisión y caducidad del documento.

Lámina Plástica

1. Compuesto de polietileno y poliéster para integración molecular con el papel y resistencia al uso, film termosellable.
2. Espesor de 250 micrones.

3. Impresión personalizada con logo de "IDENTIDAD" con 45° de inclinación en dos sentidos, con tinta iridone transparente con efecto OVI, de fluorescencia al amarillo bajo la luz ultravioleta.
4. Marco perimétrico de 2 mm. con bordes redondeados para sellado y protección mecánica.

Trámite:

Requisitos

- Recibo de pago.
- Copia certificada de acta de nacimiento expedida por Registrador Civil.
- Recibo de servicio público (agua, teléfono, predial, arbitrio) en original y copia, no mayor a seis meses de antigüedad.
- Una foto pasaporte actual, sin marco, no porosa, a color, fondo blanco, de frente, sin prendas en la cabeza, salvo religiosas, sin lentes y sin retoques.
- Presentar DNI de padres, ascendientes, tutores, hermanos mayores de los padres o del menor de edad o representantes de la Defensoría del Pueblo o del Centro de Protección.
- Certificado de discapacidad (RM 372-2000-SA/DM) o similar, Resolución Ejecutiva CONADIS, certificado o constancia de centro de educación especial en la que conste condición de discapacidad.
- Si el DNI pertenece a un menor de edad, el menor tiene que estar presente cuando solicite la inscripción. Para el recojo solo es necesario que lo haga el declarante (padre, madre o tutor), es decir quien acompañó al menor a que realice el trámite.
- En los casos excepcionales que el declarante del menor no pueda apersonarse
- a recabarlo, puede recogerlo otra persona, llevando el ticket de recojo, una carta poder con huella digital del índice derecho y firma legible del declarante.

- El documento se puede recoger en la Oficina RENIEC donde realizo el trámite.³⁹

Legislación:

- Ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil.

3.11.3 Colombia

En Colombia se establece que existe un documento con el cual se identifican los menores de edad, estableciendo su relevancia a continuación:

Tarjeta de Identidad

Es el documento utilizado para fines de identificación, la cual puede ser tramitada desde los siete años, existiendo dos formatos, rosado y otro azul con las mismas especificaciones técnicas y condiciones de seguridad que la cédula de ciudadanía.

El lanzamiento de la tarjeta de identidad se realizó el 24 de julio de 2008, con el propósito de unificar los formatos vigentes y garantizar que los niños y niñas puedan acceder a los beneficios de la tarjeta de identidad.

Cabe mencionar que esta tarjeta de identidad se extiende a menores de 7 a 17 años de edad.

Requisitos:

- Tener 7 años cumplidos
- Agendar cita para adelantar el trámite en la Registraduría dependiendo la ciudad en la que se encuentre.
- Presentar copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento con espacio de notas de recíproca referencia.
- Conocer el grupo sanguíneo y factor RH o llevar el certificado.

³⁹ Registro Nacional Identificación y Estado Civil, RENIEC, "DNI DE MENORES", Perú, 2015. <https://www.reniec.gob.pe/portal/acercaDni.htm#>. Fecha de consulta: 28/09/2015

Los niños y niñas que ya porten su documento de identidad en formato rosado deben esperar a cumplir los 14 años de edad para renovar su tarjeta de identidad.

Procedimiento:

- Presentar al menor en una Registraduría auxiliar o municipal o especial del país, si es en el exterior o en el respectivo consulado del país donde se encuentre y haga la solicitud.
- Suministrar la información y presentar los documentos requeridos para tramitar la solicitud de la tarjeta.
- Verificar la documentación y revisar en el sistema la información del registro civil, si se encuentra o no grabado.
- Si el registro civil del menor no se encuentra grabado se debe grabar en el sistema, si la oficina está en línea. Si la oficina no se encuentra en línea se recepciona la solicitud y se entrega un comprobante para que pueda reclamar la tarjeta de identidad.
- Seguir las indicaciones del funcionario de cedulaación.
- Expedir la tarjeta de identidad.
- Firma la tarjeta de identidad para entregarla al solicitante
- Reclamar la tarjeta en un tiempo aproximado de un mes.

Para la entrega de tarjeta de identidad y del duplicado, el menor debe realizar el trámite personalmente y firmar con su nombre huella.

Medidas de Seguridad:

- Tarjeta azul biométrica
- Código de barras con la información biométrica del titular de la tarjeta

- Fotografía a color
- Firma
- Huella dactilar
- Lugar y fecha de expedición de ésta
- Microtextos
- Impresión irisada
- Papel de seguridad

Legislación

- Decreto ley 1260 Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas.
- Decreto 1694 Reglamento de la expedición y exigibilidad de la tarjeta de identidad como único medio idóneo para la identificación.⁴⁰

⁴⁰ Registraduría Nacional del Estado Civil, “*Los niños y niñas se identifican con la tarjeta de identidad desde los siete años*”, Colombia 2015, <http://www.registraduria.gov.co/-Tarjeta-de-Identidad-.html>
Fecha de consulta: 28/09/2015

CAPITULO IV

ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como parte del trabajo de la presente investigación fue necesaria la realización de entrevistas a diferentes funcionarios del Estado, tales como Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Delegada de la Procuraduría de Derechos Humanos de Quetzaltenango, Delegada de la Procuraduría General de la Nación de Quetzaltenango, Registrador Civil del registro Nacional de las Personas de Quetzaltenango, lo anterior fue preciso para determinar lo novedoso y necesario que es el Documento Personal de Identificación de los menores de edad y a su vez si con dicho documento se garantiza el derecho de identidad, y con base a la información recabada mediante dichas entrevistas e investigación realizada se efectúa análisis legal e internacional.

A continuación, se presentan y discuten los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas.

La interrogante número 1 de las entrevistas realizadas enuncia: ¿Qué es el derecho de identidad?

Pregunta que aportó los siguientes resultados: 3 de los 4 entrevistados conciertan al manifestar que es aquel derecho que tienen las personas pertenecientes a un grupo étnico, ciudadanos, país, municipio y así mismo que la convención sobre derechos del niño reconoce el derecho de identidad y de ello deriva que los niños deben ser inmediatamente inscritos, de tener derecho a un nombre, a una nacionalidad, así como a conocer a sus padres y hacer cuidado por ellos.

Así mismo es menester enfatizar que 1 de los 4 entrevistados considera que en la actualidad y en el derecho moderno el derecho de identidad es un nuevo atributo de las personas humanas puesto que el derecho civil instruye cinco atributos dentro de

los cuales se encuentran: el nombre, la edad, la nacionalidad, el domicilio y el estado civil sin embargo esa tesis ha sido superada ya que el derecho de identidad es diferente al nombre. Ejemplo: una persona determinada pudo haber sido reconocida ante el registro respectivo por personas distintas a sus verdaderos progenitores y obviamente le asignaron un nombre, con el hecho de poseer dicho nombre no significa que esa sea su identidad, al momento de sustraer muestras de ADN entre supuestos progenitores y no coincide se establece que hay vulneración a la identidad y no al nombre, puesto que se tiene uno, es por ello que se establece que es un atributo de la persona humana.

El art. 8 de la Convención sobre los derechos del niño regula el derecho de identidad “1. ...a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos.”

El art. 14 de la ley PINA establece “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma.....El estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.”

ONG Humanium, en su página web define el derecho de identidad de la siguiente manera: “El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales.....La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre".⁴¹

Del anterior resultado se puede analizar, que el derecho de Identidad está constituido por varios elementos los cuales son: el nombre, la nacionalidad, filiación, las expresiones culturales propias y su idioma, de los cuales cada uno de ellos se derivan varios derechos puesto que le son inherentes a los seres humanos.

En base a lo anterior en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º menciona que uno de los deberes del estado es *"preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad"*; de igual manera en la Constitución Política de Perú, regula dentro de la misma como derechos fundamentales de las personas en su artículo 2º *"Derechos fundamentales de la persona: (...) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece"*; y por último en Colombia en la Constitución Política de Colombia en su artículo 70 regula lo siguiente: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional"*.

Como es de observar en cada uno de los países se encuentra regulado lo que es el derecho de identidad, ya que como se mencionó anteriormente es algo que a toda persona le corresponde como derecho inalienable e universal.

La interrogante número 2 de las entrevistas realizadas enuncia: ¿A quiénes se les considera menores de edad en Guatemala?

⁴¹ Humanium, *Derecho a una identidad*, disponible en <http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/> fecha de consulta 18/07/2015.

Pregunta que aportó los siguientes resultados: Los 4 entrevistados conciertan al manifestar que de acuerdo a convenios, tratados internacionales y legislación interna definen como aquellas personas menores de dieciocho años.

Es menester hacer énfasis que la ley PINA en su artículo 2 establece que son considerados niños o niñas aquellas personas desde su concepción a 13 años de edad y adolescentes a aquellos de los 13 a 18 años de edad.

Al hacer el estudio en el derecho comparado se arroja a que en los tres países se les considera menores de edad a todas aquellas personas menores de 18 años,

La interrogante número 3 de las entrevistas realizadas enuncia: ¿Que es el Registro Nacional de las Personas?

Pregunta que aportó los siguientes resultados: Los 4 entrevistados concuerdan al manifestar que es aquel ente encargado de inscribir todos aquellos actos relativos al estado civil de las personas naturales desde su nacimiento hasta la muerte incluido la emisión del documento personal de identificación.

El artículo 2 de la ley del RENAP establece que *“es la entidad encargada de organizar y mantener el Registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de identificación”*.

Es de suma importancia comentar sobre los registros que llevan a cabo este desarrollo en cada país estudiado, siendo estos en cada uno de ellos: México: el encargado es el Registro Nacional de Población y específicamente dentro del mismo para menores de edad, es el Registro de Menores de edad; en Perú es el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, y en Colombia el Registro del Estado Civil de las Personas.

Observando el nombre de cada una de ellas es de enfatizar la semejanza que tienen entre ellos, con Guatemala ya que se refieren al estado civil de las personas, y

que en consecuencia son los responsables de llevar el control de la población en cada uno de los países.

La interrogante número 4 de las entrevistas realizadas enuncia: ¿Qué es el Documento Personal de Identificación de los menores de edad?

Pregunta que aportó los siguientes resultados: Los 4 entrevistados conciertan al manifestar. Es aquel documento que permite individualizar al niño no solo a identificarlo sino también cuenta con características que permiten un control y resguardo de todos sus derechos adquiridos así mismo los identifica en la vida cotidiana.

Los menores de edad han enfrentado a través del tiempo vejámenes en sus derechos puesto que no se priorizaba el resguardo de los mismos, en la actualidad con el documento personal de identificación de menores se pretende proteger sus derechos establecidos en los convenios tratados internacionales y derecho interno.

Y es por lo anterior que cada uno de los países México, Perú y Colombia cuentan con un documento específico para este grupo vulnerable, siendo en el primero la Cédula de Identidad Personal, en el segundo Documento Nacional de Identidad y la última tarjeta de identidad.

La interrogante número 5 de las entrevistas realizadas enuncia: ¿Antes de la creación del Renap no existía un documento que identificará de manera individual y segura a los menores de edad, en tal virtud considera preciso destacar la creación del Documento Personal de Identificación de los menores de edad como algo novedoso?

Pregunta que aportó los siguientes resultados: Los 4 entrevistados conciertan al manifestar que es considerado novedoso y necesario ya que con dicho documento los menores pueden ser identificados.

Si bien es cierto que con anterioridad existía un documento con el cual se identificaba a los menores de edad (certificación de partida de nacimiento) este no brindaba características de seguridad a los menores de edad y así mismo tampoco

podían portarlo puesto que el tiempo de vigencia es corto, en cambio el DPI de los menores de edad es un documento que los identifica plenamente, el cual cuenta con características y medidas de seguridad que coadyuvan en garantizar elementos importantes del derecho de identidad.

Es relevante la jurisprudencia en este caso, ya que la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad en su considerando III manifiesta “*la importancia de que el Estado provea a la población de un documento oficial que le permita identificarse, (...), según lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención de los derechos del niño*”; es por ello de recalcar en este punto toda vez que ha sido un gran logro para Guatemala desarrollarse en este sentido, en aras de avanzar hacia el deber primordial de garantizar una identidad y seguridad a las personas, tal como lo manifiesta el mismo considerando al hacer énfasis que es un documento “*único de identificación personal dotado de mayor seguridad, confiabilidad y perdurabilidad*”.

La interrogante número 6 de las entrevistas realizadas enuncia: ¿El cambio de la Cedula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación, fue la solución ante la inseguridad que brindaba dicho documento?

Pregunta que aportó los siguientes resultados: Los 4 entrevistados conciertan al manifestar que si bien es cierto que el DPI cuenta con sistemas de seguridad más apropiada que la cédula de vecindad dicho documento no está exento de falsificaciones o imitaciones.

Es menester enfatizar que de acuerdo a los avances tecnológicos y debido a que la cedula de vecindad ya no brindaba mayor seguridad a los derechos de los ciudadanos guatemaltecos, era necesario crear un nuevo documento que garantice a los mismos seguridad en sus derechos es por ello se crea el DPI, ahora bien así como se dan avances tecnológicos y se crean medios mucho más seguros no significa que el DPI este exento de falsificaciones puesto que también surgen nuevas conductas delictivas ya que se va generando e incrementando el crimen organizado

en la creación, suplantación, imitación y falsificación de dicho documento por lo tanto no es cien por ciento seguro.

La Corte de Constitucionalidad al respecto manifiesta en sentencia de fecha uno de agosto del dos mil trece lo siguiente: *“(...) las partes ven la conveniencia de instituir un documento único de identidad con fotografía que sustituya a la actual cédula de vecindad, y que en el marco de la identificación para todos los actos de la vida civil, sirva también para los procesos electorales”*.

Es de mencionar que en esta sentencia la corte recalca lo que es un documento con medidas de seguridad más actualizadas, y hace énfasis en que es importante en tiempo de elecciones, ya que la cédula era muy fácil de falsificar, ya que no contaba con medidas de seguridad tecnológicas, ya que la cédula aún era de papel falsificable y foto solo pegada en el documento, por lo que era fácil de alterar el documento.

Es de mencionar que en México las medidas de seguridad con las que cuenta la cedula de identidad personal son las siguientes: a) Diseño especializado y materiales de alta seguridad; b) Información personal invisible (IPI); c) Elementos de seguridad con efectos holográficos; d) Grabado en mica que permite código braille; e) Código de barras con tu Curp; f) Fotografía en relieve formada con tu Curp; g) Doble código de barras con registro de tu iris; h) Código de lectura ágil para viaje.

En Perú el Documento Nacional de Identidad contiene las siguientes medidas de seguridad: a) Papel de seguridad compuesto de fibra de pulpa de madera; b) Reacciones químicas a los ácidos, hipoclorito, oxidantes y solventes polares, opaco a luz ultravioleta; c) Marca de agua de molde cilíndrico personalizada con el escudo del Perú; d) Peso 130 g/m²; e) Hilo de seguridad metalizado no reproducible, mini-impreso con el texto en reversa personalizado "REPÚBLICA DEL PERÚ" y con fluorescencia alterna roja y blanca bajo luz ultravioleta, simulando la bandera del Perú; f) Banda couché iridiscente no reproducible, visible a simple vista, con texto personalizado "Perú", en siembra repetitivo; g) Tecnología de Impresión Láser; h)

Fotografía a color con trama en la superficie Código único de Identificación y Primer Apellido del titular; i) Fotografía "fantasma" del titular en blanco y negro; j) Código de barras bidimensional PDF417 conteniendo información biométrica de las impresiones dactilares del titular; k) Código de barras lineal Code39 con el Código único de Identificación; l) Código OACI de acuerdo al Doc. 9303-Parte 3 -OACI, con caracteres OCR-B referidos a los datos del titular; m) Fechas de emisión y caducidad del documento.

Y en Colombia las medidas de seguridad son las siguientes: a) Tarjeta azul biométrica; b) Código de barras con la información biométrica del titular de la tarjeta; c) Fotografía a color; d) Firma; e) Huella dactilar; f) Lugar y fecha de expedición de ésta; g) Microtextos; h) Impresión irisada; i) Papel de seguridad.

La interrogante número 7 de las entrevistas realizadas enuncia: ¿A través del Documento Personal de Identificación de los menores de edad, se le da cumplimiento al Derecho de Identidad?

Pregunta que aportó el siguiente resultado: 3 de los 4 entrevistados conciertan al manifestar que efectivamente a través del DPI se le garantiza el derecho de identidad a los menores de edad puesto que lo individualiza y le da plena identidad como guatemalteco y menor.

Así mismo es importante resaltar lo manifestado por 1 de los 4 entrevistados y refiere lo siguiente: El derecho de Identidad no es garantizado el 100% a través del DPI debido a que un niño o niña puede ser registrado por personas distintas de sus padres biológicos y ante el RENAP prácticamente ellos serían sus progenitores por lo tanto lo que si garantizaría una verdadera identidad es el ADN ya que se probaría científicamente.

Mary Beloff, refiere que la identidad debe considerarse desde una doble conformación por una parte como factor biológico de la filiación, y por la otra con el espacio socio psicológico y el que pueda ser afectado o modificado alguno de los dos produce un cambio que repercute en la conformación de la identidad de la persona. Sin embargo, Michael Fariña, sostiene 2 fases relacionadas con el tema de identidad

el primero: evidencia el valor que tiene para las personas el conocimiento fehaciente de su filiación biológica. Segundo el ADN es un dato que debe como ser un punto de duda nunca de acierto, la modificación de los elementos del derecho de identidad de una persona puede darse por decisión propia o por imposición externa, en el primer caso no generaría violación de derechos debido a que es una decisión adoptada por la persona, en el segundo caso se da la negación de alguno o de todos los elementos de la identidad existente la imposición de identidad que se realiza en caso de niños y niñas produce la negación de la identidad desconocida y por ende se transforma en identidad real.

En la nueva identidad la cual presenta un ocultamiento aparece una nueva forma del ser y en la negación de la identidad original ocultada en una identidad impuesta que se transforma en identidad real conlleva como consecuencia una violación permanente de los derechos que la convención sobre derechos del niño.⁴²

De acuerdo a la investigación realizada se determina que, si bien es cierto que el DPI de los menores, cuenta con características y estándares de seguridad no es garante del derecho de identidad, sin embargo, el ADN es el medio idóneo para garantizar el dicho derecho.

En el Código Civil Decreto Ley 106 en su artículo 199 sobre la paternidad del marido refiere: *“Se presume hijo nacido dentro del matrimonio los siguientes: a) el hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; b) El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.”* Sin embargo, la prueba de ADN es fundamental en los casos de paternidad y filiación ya que como lo menciona en el artículo 200 del mismo cuerpo legal *“no se permite otra prueba, más que la prueba molecular genética del Acido Desoxirribonucleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquiera otra circunstancia”*.

⁴² Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 100, *“El Derecho A La Identidad Y La Actuación De La Administración Estatal: Problemas Verificados En La Supervisión Defensorial”* Lima 2005.

La interrogante número 8 de las entrevistas realizadas enuncia: ¿Las medidas de seguridad con las que cuenta el Documento Personal de Identificación de los menores de edad, cumple con los estándares internacionales requeridos en la ley?

Pregunta que aportó el siguiente resultado: Los 4 entrevistados conciertan al manifestar que sí cumple con los estándares internacionales y normas; sin embargo, esto no garantiza que no sean susceptible de violación puesto que, aunque las medidas de seguridad fueron implementadas también así la delincuencia utiliza mecanismos para violar dichas medidas de seguridad.

Como ya es previsto las medidas de seguridad son muy acordes a los estándares internacionales, donde se debería de reforzar es a la hora de contar con un sistema que detecte el material de dicho documento, o que verifique los códigos insertos en el mismo, para evitar duplicidad o falsificación de documentos.

La interrogante número 9 de las entrevistas realizadas enuncia: ¿Con qué instituciones del Estado tiene que estar vinculado el Registro Nacional de las Personas con el objeto de brindar seguridad a los menores de edad?

Pregunta que aportó el siguiente resultado: Los 4 entrevistados conciertan al manifestar que en primer término con los hospitales puesto que esto contribuiría a darle un cumplimiento al derecho de identidad ya que la progenitora que esté dando a luz sea la que realmente lo reconozca, así mismo con la PGN, MP, Bienestar Social y Juzgados de la niñez y adolescencia. A su vez con todos aquellos entes que velan por los derechos de los menores de edad.

Esto es de suma importancia, ya que en la actualidad se ha dado mucho lo que es el robo de menores en hospitales, y por lo mismo sería de vital importancia que naciendo, los médicos o encargados de hospitales subieran a un sistema concatenado los datos del menor, ya que esto da lugar a una doble inscripción, cuando después personas desconocidas quieren registrarlo, y por ejemplo con la

PGN, ya que en casos de alerta Alba Kenneth, contar con los datos del menor inmediatamente.

La interrogante número 10 de las entrevistas realizadas enuncia: ¿Qué avance obtuvo Guatemala al implementar el Documento Personal de Identificación de los menores de edad, en relación a otros países?

Pregunta que aportó el siguiente resultado: Los 4 entrevistados conciertan al manifestar que los avances que surgen a través de la implementación del DPI es en cuanto a seguridad y certeza jurídica tanto para el estado como para los menores puesto que beneficia y hay un mejor control en cuanto a adopciones y tratos de blancas, así mismo en cuanto a los países centroamericanos se está a un paso en cuanto a dicho documento de identificación.

Es preciso enfatizar que aún no se están extendiendo los DPIS de los menores de edad puesto que no se cuenta con los recursos para que el RENAP haga efectivo lo establecido en la ley que es extender dichos documentos en consecuencia aún no se brinda garantía al derecho de identidad de los menores de edad.

Esto coadyuva al desarrollo de Guatemala, al no quedarse atrás en este logro que se ha dado, ya que como se pudo establecer con la presente investigación, en otros países de Centroamérica, los menores de edad cuentan con un documento de identificación que los individualiza garantizándoles así su seguridad jurídica, como también su identidad.

CONCLUSIÓN

- De acuerdo a la evaluación realizada entre el derecho comparado y el derecho interno sobre la regulación del Documento Personal de Identificación de los menores de edad se concluye que en ambos, dicho documento cuenta con una normativa que lo regula.
- Se concluye que si bien es cierto que existe una normativa reguladora del Documento Personal de Identificación de los menores de edad tanto el derecho comparado como en el interno es lamentable que dicho documento hasta el momento sea emitido en una minoría en el derecho comparado, en cuanto al caso de Guatemala no se ha emitido uno solo.
- De acuerdo a la investigación realizada en cuanto al cumplimiento al derecho de identidad con la existencia del Documento Personal de Identificación se concluye que lamentablemente el Documento Personal de Identificación de los menores de edad no es garante del derecho de Identidad.
- De acuerdo a la sentencia de fecha uno de agosto de dos mil trece, emitida por la Corte de Constitucionalidad, se concluye que de acuerdo a las necesidades de la sociedad se requiere una identificación segura, sencilla y que los individualice de manera eficiente, por tanto el documento personal de identificación de los menores de edad, es una de las garantías a las cuales el Estado le está dando cumplimiento, debido a su regulación en la constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales.
- De acuerdo al estudio efectuado en cuanto al Documento Personal de Identificación de Guatemala, comparado con los documentos de los países estudiados, se puede deducir que se encuentra dentro de los estándares de

seguridad que se requiere internacionalmente, en virtud de ello se concluye que Guatemala ha evolucionado en gran manera.

RECOMENDACIÓN

- Se recomienda al Registro Nacional de las Personas inicie con la emisión del Documento Personal de Identificación de los menores de edad tomando como base el principio de Interés Superior del Niño.
- Se recomienda al Estado de Guatemala velar para que el Registro Nacional de las Personas cumpla con sus funciones asignadas y en el presente caso que emita el DPI de los menores de edad.
- Se recomienda a las autoridades competentes velar para que el Documento Personal de Identificación de los menores de edad se convierta en garante del derecho de Identidad regulado en la CPRG, tratados y convenios internacionales.
- Se recomienda que el Estado capacite a las autoridades competentes respecto a la importancia del derecho de Identidad, ya que es un derecho fundamental e inherente de la persona humana.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar Guerra Bladimir Osman, “Derecho Civil” Parte General, Serviprensa, S.A., Guatemala 2005
- Aguilar Guerra, Vladimir Osman, *Derecho Civil parte general*, Guatemala, Litografía Orión, 2009, 4ta. Edición
- Brañas Alfonso, “Manual de Derecho Civil”, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala 2007.
- Brañas Alfonso, *Manual de Derecho Civil Séptima Edición*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2008.
- Diccionario de Ciencias jurídicas Políticas y Sociales, “Menor”, Editorial Heliasta, S.R.L”, 1981.
- Diccionario Jurídico Espasa, “*Minoría de edad*”, Editorial Espasa Calpe, S.A. 1998.
- D’Antonio Daniel Hugo, Convención sobre los Derechos del niño, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2001.
- Faúndez Ledesma, Héctor “Sistema interamericano de Protección de los derechos humanos: Aspectos Institucionales y procesales”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1999.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “*Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del sistema Interamericano*”, San José, Servicio Editorial del IIDH, 2008.
- Mendizábal Oses, Luis, “Derecho de menores” Teoría General, Ediciones Pirámide, S.A., Madrid, 1977.

- Lete del Rio José Manuel, “Derecho de la Persona”, Editorial Tecnos, S.A.,1986.
- Sagastume Gemmell Marco Antonio, “*Curso Básico de Derechos Humanos*”, Guatemala, Editorial Universitaria, 1987
- Universidad Rafael Landívar, “El niño y sus derechos en Guatemala”, Editorial Académica Centroamericana, S.A., 1980.
- Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, “*Manual de derechos humanos para docentes*”, Tegucigalpa, Ideas Litográficas, S.A., 2009

NORMATIVAS

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia.
- Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”, Decreto 27-2003.
- Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005.
- Congreso de la República de Guatemala, “Convención Americana sobre Derechos Humanos” Pacto de San José de Costa Rica, Decreto 6-78.
- Congreso Constituyente Democrático, Constitución Política del Perú.
- Congreso Constituyente, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención sobre los derechos del niño
- Consejo de Ministros, Código Civil, Decreto Ley 106.
- Corte de Constitucionalidad, expedientes acumulados números 5327-2012 y 5331-2012, sentencia de fecha uno de agosto de dos mil trece.
- Declaración Universal de los Derechos del niño
- Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005.

- Directorio del Registro Nacional de las Personas, acuerdo número 106-2014, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-.
- Directorio del Registro Nacional de las Personas, acuerdo número 92-2013 Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de edad.
- Directorio del Registro Nacional de las Personas, acuerdo número 34-2015, Reforma al Acuerdo número 106-2014, adicionando el artículo 24BIS, Documentación de Guatemaltecos en el extranjero.
- Ley de Migración, Decreto número 95-98

ELECTRÓNICAS

- Diario de Centro América, Editora Tipografía Nacional, “Renap Entregará Datos a tres Instituciones”, Guatemala, 2012, <http://www.dca.gob.gt>.
- Gobierno de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Objetivos, Guatemala, C.A., 2014, www.minigob.gob.gt.
- Humanium, Derecho a una identidad, disponible [en http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/](http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/).
- Registro Nacional de las Personas, RENAP, “Medidas de Seguridad del DPI”, Guatemala, 2015. <https://www.renap.gob.gt/medidas-de-seguridad-del-dp>.
- Registro Nacional de Población, RENAPO, “Cédula de identidad personal”, México, 2015. <http://www.renapo.gob.mx/swb/es/RENAPO/FaqCEDI>.
- Registro Nacional Identificación y Estado Civil, RENIEC, “DNI DE MENORES”, Perú, 2015. <https://www.reniec.gob.pe/portal/acercaDni.htm#>.
- Registraduría Nacional del Estado Civil, “Los niños y niñas se identifican con la tarjeta de identidad desde los siete años”, Colombia, 2015. <http://www.registraduria.gov.co/-Tarjeta-de-Identidad-.html>.
- UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la educación, ciencia y la cultura, Derecho a la Educación, disponible en <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/>

- UNICEF, “Derecho a la identidad”, http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11139.htm,
- UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño, acceso en http://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html

OTRAS

- Ramos Corpas, Manuel Jesús. *Violencia y victimización en adolescentes escolares*, Sevilla, 2008, tesis del área de psicología social, Universidad Pablo de Olavide.
- Gramajo Silva, Gabriela de los Ángeles. *El matrimonio de menores de edad en el marco legal indígena*. Quetzaltenango, 2008, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
- García Henry Andrea Estefanie, *Aplicación de medidas en el Procedimiento de protección de la niñez, cumplimiento de sus fines y armonía con los derechos humanos*, Quetzaltenango, 2008, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
- León Tejeda José Luis, *Análisis jurídico-social, en relación a la sustitución de la cédula de vecindad por el documento único de identidad, en la república de Guatemala*, Guatemala, 2005, Tesis de Licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
- Mendoza Morales Rossana Lissette, “*Consecuencias derivadas de la falsificación y/o alteración del Documento de Identificación Cédula de Vecindad en el ámbito Guatemalteco*”, Guatemala, 2010, Tesis de Licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
- Valdez Sandra, *Derechos de la niñez sin garantías en Guatemala*, Diario Prensa Libre, Guatemala, 23 de septiembre de 2012. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Infancia-vulnerable_0_779322065.html. Fecha de consulta: 7/9/2013

- Liquez Aldana Cynthia Paola, *Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes relativos a la preservación y conservación de su integridad física, moral y psicológica, en la legislación guatemalteca y la convención de los derechos del niño*, Guatemala, 2004, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

ANEXOS

Universidad Rafael Landívar
Campus De Quetzaltenango
Facultad: Ciencias Jurídicas y Sociales
Carrera: Derecho
Tesisista: Evelyn Judith López Castillo



Anexo Guía de entrevista

ENTREVISTA

A: _____

FECHA: _____

EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE IDENTIDAD: “ANALISIS LEGAL E INTERNACIONAL”

Instrucciones: A continuación, se le formulará una serie de interrogantes, las cuales se le solicita pueda contestar, tomando en consideración que su respuesta será utilizada con fines académicos y confidencialmente.

1. ¿Qué es el derecho de identidad?
2. ¿A quiénes se les considera menores de edad en Guatemala?
3. ¿Qué es el Registro Nacional de las Personas?
4. ¿Qué es el Documento Personal de Identificación de los menores de edad?
5. ¿Antes de la creación del Renap no existía un documento que identificara de manera individual y segura a los menores de edad; en tal virtud considera

preciso destacar la creación del Documento Personal de Identificación de los menores de edad como algo novedoso en Guatemala?

6. ¿El cambio de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación, fue la solución ante la inseguridad que brindaba dicho documento?
7. ¿A través del Documento Personal de Identificación de los menores de edad, se le da cumplimiento al Derecho de Identidad?
8. ¿Las medidas de seguridad con las que cuenta el Documento Personal de Identificación de los menores de edad, cumple con los estándares internacionales requeridos en la ley?
9. ¿Con que instituciones del Estado tiene que estar vinculado el Registro Nacional de las Personas con el objeto de brindar seguridad a los menores de edad?
10. ¿Qué avance obtuvo Guatemala al implementar el Documento Personal de Identificación de los menores de edad, en relación a otros países?

UNIDADES DE ANALISIS				
INDICADOR	GUATEMALA	MEXICO	PERÚ	COLOMBIA
	Ley del Registro Nacional de las Personas	Ley General de Población	Ley Orgánica del registro nacional de identificación y estado civil	Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.
Derecho de Identidad	Art. 58: Identidad Cultural: se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.	Art. 2: La nación Mexicana es única e indivisible. (...) La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.	Art. 2: Derechos fundamentales de la persona: (...) a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.	Art. 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional.
Entidad encargada del Registro de Personas	Registro Nacional de las Personas (RENAP)	Registro Nacional de Población	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC)	Registro del Estado Civil de las Personas
Tipo de documento de identificación de menores	Documento Personal de Identificación de menores de edad.	Cédula de identidad Personal	Documento Nacional de Identidad	Tarjeta de identidad

<p>Definición del Documento de identificación de los menores de edad</p>	<p>Documento público personal e intransferible, de carácter oficial. Es el documento que identifica a todos los niños, niñas y adolescentes, ya que tienen derecho a estar plenamente identificados.</p>	<p>Es el documento que identifica a menores de entre 4 y 17 años, y obtenerlo da diversos beneficios para la realización de trámites, entre ellos, el acceso a la salud, educación, como también evitar una suplantación de identidad.</p>	<p>Es un documento público, personal e intransferible. Es la única cédula de identidad extendida a mayores y menores de edad, en el caso de menores de edad se extienden hasta los 17 años de edad.</p>	<p>Tarjeta de identidad: es el documento para fines de identificación, la cual puede ser tramitada a partir de los 7 años de edad.</p>
<p>Medidas de seguridad</p>	<p>El documento personal de identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño especializado y materiales de alta seguridad. • Información personal invisible (IPI) • Elementos de seguridad con efectos holográficos. • Grabado en mica que permite código braille. • Código de barras con tu CURP. • Doble código de barras con registro de tu iris. • Código de lectura ágil para viaje. 	<ul style="list-style-type: none"> • DNI - FORMATO ISO D1-1 Aprobado por resolución jefatural No. 1379-2006-JEF/RENIEC) • DNI – FORMATO ISO D1-2 • Papel de seguridad compuesto de fibra de pulpa de madera. • Reacciones químicas a los ácidos hipoclorito, oxidantes y solventes polares, opaco a luz ultra violeta. • Marca de agua de molde cilíndrico personalizada con el escudo de Perú. • Peso 130 gm/m2 	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta azul biométrica. • Código de barras con la información biométrica del titular de la tarjeta. • Fotografía a color • Firma • Huella dactilar • Lugar y fecha de expedición de está • Microtextos • Impresión Irisada • Papel de seguridad.

	<p>documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> •Hilo de seguridad metalizado no reproducible, mini impreso con el texto en reversa personalizado “REPÚBLICA DEL PERÚ” y con fluorescencia alterna roja y blanca bajo la luz ultra violeta, simulando la bandera del Perú. •Banda couché iridiscente no reproducible, visible a simple vista, con texto personalizado “Perú”, en siembra repetitivo. 	
Documentos				
Trámite del Documento de menores de edad	<ul style="list-style-type: none"> •Realizar la solicitud acompañado de cualquiera de sus padres, representante legal o compareciente, quienes deberán presentar su DPI, la 	<p>La cédula de identidad personal se podrá tramitar en el Registro de menores de edad o también en:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Escuelas de educación básica •Oficinas del Registro 	<p>Se solicita ante las oficinas registrales con los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Recibo de pago •Copia certificada de acta de nacimiento expedida por 	<p>Presentar al menor en la Registraduría auxiliar o municipal o especial del país, si es en el exterior o en el respectivo consulado del país donde se encuentre o</p>

	<p>solicitud del mismo o pasaporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Se les toman las huellas dactilares de los dedos de ambas manos •La fotografía del rostro del titular será tomada de frente y en vivo, debe tomarse con la cabeza descubierta, exceptuándose los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando el solicitante utilice en la cabeza o rostro algún tocado o accesorios por circunstancias religiosas, médicas o naturales. 2) Cuando el solicitante este comprendido entre los cero a tres (0 a 3) años de edad. <p>Entrega del DPI a menores de edad</p> <ul style="list-style-type: none"> •Al menor de edad acompañado de sus padres o representante legal. 	<p>Civil</p> <p>Trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Los padres o tutores deberán firmar un formato de autorización •Solicitud de inscripción al registro de menores de edad y de cédula de identidad personal. El formato deberá entregarse firmado y sellado, antes del registro del menor, al profesor; en la dirección de la escuela o al personal del registro que acudirá a la junta de padres, acompañado de copia fotostática de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> 1) Acta de nacimiento y CURP del menor 2) CURP e identificación oficial del padre, madre o tutor del menor solicitante, y en su caso 	<p>Registrador Civil</p> <ul style="list-style-type: none"> •Recibo de servicio público (agua, teléfono, arbitrio), en original y copia no mayor a seis meses de antigüedad. •Una foto pasaporte actual, sin marco, no porosa, a color, fondo blanco, de frente, sin prendas en la cabeza, salvo religiosas, sin lentes, y sin retoques. •Presentar DNI de padres, ascendientes, tutores, hermanos mayores del menor o representantes del menor de edad, representantes de la Defensoría del pueblo o del Centro de Protección. •Certificado de solicitante. •Si el DNI pertenece a un menor de edad, el menor tiene que estar presente cuando solicite la inscripción. Para la entrega solo es necesario que lo haga 	<p>donde se haga la solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Suministrar la información y presentar los documentos requeridos para tramitar la solicitud de tarjeta. •Verificar la documentación y revisar en el sistema la información del registro civil, si se encuentra o no grabado. •Si el registro civil del menor no se encuentra grabado se debe grabar en el sistema, si la oficina esta en línea. Si la oficina no se encuentra en línea se recepciona la solicitud y se entrega un comprobante para que pueda reclamar la tarjeta de identidad •Seguir las indicaciones del funcionario de
--	---	---	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> •Si a cualquiera de sus padres o representante no se le puede verificar sus huellas por algún motivo, se realizará por inspección visual y documental, dejando constancia en el sistema de la entrega del DPI. •A un tercero con la autorización de cualquiera de los padres o representante legal. 	<p>3) Copia certificada de la sentencia de tutela. Se informará día y hora que acudirán los módulos de registro a las esculeas para tomar la fotografía y el proceso respectivo. El calendario de registro por escuela se publicará con una semana de anticipación. Una vez validos los datos del menor y aprobado el trámite de solicitud por la Dirección del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, se contará con un plazo hasta de treinta días para avisar a los padres de familia o tutores, la fecha en que deberán acudir a recoger la cédula o resolución de improcedencia, en la propia escuela en que se hizo el registro.</p>	<p>el declarante (padre, madre o tutor), es decir quien acompañó al menor a realizar el trámite.</p>	<p>cedulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Expedir la tarjeta de identidad •Firma la tarjeta de identidad para entregarla al solicitante en un tiempo máximo de un mes. •Para la entrega de tarjeta de identidad y del duplicado, el menor debe realizar el trámite personalmente y firmar con su nombre y huella.
Legislación	•Constitución	•Constitución Política	•Constitución Política	•Constitución Política

	Política de la República de Guatemala. •Ley del Registro - nacional de las Personas	de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857. •Ley general de población	del Perú de 1993. •Ley orgánica del Registro Nacional de identificación y estado civil, Ley 26497	de Colombia •Decreto 1260 de 1970 •Decreto 1694 de 1971
--	--	---	--	---